



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2021-2-0210-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**

AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA

**"ADQUISICIÓN, OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO
DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO
MEDICINAL CON CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 20
M3/H A 25 M3/H, CON ESTACIÓN DE LLENADO,
INCLUIDA LA INSTALACIÓN"**

PERÍODO: 20 DE JULIO DE 2020 AL 20 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE IV

AREQUIPA - PERÚ

DICIEMBRE - 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



0 7 1 6



0 2 4 2 0 2 1 2 0 2 1 0 0 0

0001

INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO N° 024-2021-2-0210-AC

“ADQUISICIÓN, OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL CON CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 20 M3/H A 25 M3/H, CON ESTACIÓN DE LLENADO, INCLUIDA LA INSTALACIÓN, PARA ABASTECER REQUERIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia examinada y alcance	4
4. Antecedentes y base legal de la entidad	4
5. Comunicación de desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIÓN	11
Universidad anuló orden de compra durante ejecución contractual y emitió otra similar con nuevo plazo de ejecución, aprobó ampliación de plazo improcedente y otorgó conformidad por bienes diferentes a los requeridos y componentes no entregados, generando inaplicación de penalidades y perjuicio económico a la universidad por S/ 160 643,80.	
IV. CONCLUSIONES	60
V. RECOMENDACIONES	61
VI. APÉNDICES	62

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2021-2-0210-AC

ADQUISICIÓN OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL CON CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 20 M³/H A 25 M³/H, CON ESTACIÓN DE LLENADO, INCLUIDA LA INSTALACIÓN, PARA ABASTECER REQUERIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante "Universidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con código n.° 2-0210-2021-004. La comisión auditora fue acreditada con el oficio n.° 636-2021-OCI/UNSA de 12 de julio de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general:

Determinar si los actos preparatorios, procedimiento de selección, ejecución, recepción, operatividad y funcionamiento del procedimiento mediante Contratación Directa n.° 012-2020-UNSA "Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20 m³/h a 25 m³/h, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer requerimientos de la Universidad Nacional de San Agustín", fue ejecutado en cumplimiento del marco normativo aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los actos preparatorios del procedimiento mediante Contratación Directa n.° 012-2020-UNSA para la "Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20 m³/h a 25 m³/h, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer requerimientos de la Universidad Nacional de San Agustín", fue ejecutado en cumplimiento del marco normativo aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la compra inmediata por situación de emergencia, mediante Contratación Directa n.° 012-2020-UNSA para la "Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20 m³/h a 25 m³/h, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer requerimientos de la Universidad Nacional de San Agustín", fue ejecutada en cumplimiento marco normativo aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la ejecución del contrato del procedimiento Contratación Directa n.° 012-2020-UNSA para la "Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20 m³/h a 25 m³/h, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer

requerimientos de la Universidad Nacional de San Agustín", fue ejecutado en cumplimiento marco normativo aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la operación y funcionamiento del bien adquirido mediante procedimiento Contratación Directa n.º 012-2020-UNSA para la "Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20 m³/h a 25 m³/h, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer requerimientos de la Universidad Nacional de San Agustín", se ejecuta en cumplimiento del marco normativo aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar en la presente auditoría corresponde a la adquisición, operatividad y funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20 m³/h a 25 m³/h, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer requerimientos de la Universidad Nacional de San Agustín", perfeccionado con la orden de compra –guía de internamiento n.º 912 de 1 de setiembre de 2020, por S/ 1 456,898.08, con un plazo de ejecución de contrato de 45 días calendario, proveniente de la contratación Directa n.º 012-2020-UNSA.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, publicada el 13 de mayo de 2014 y modificatorias, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG, publicada el 23 de octubre de 2014 y modificatorias. Comprendió la revisión y análisis de los documentos y registros relacionados con la contratación, ejecución, recepción y funcionamiento que obran en los archivos de la Subdirección de Logística, oficina Universitaria de Responsabilidad Social y en el Hospital Docente de la Universidad Nacional de San Agustín, ubicada en la avenida Aeropuerto s/n, Víctor Andrés Belaunde, distrito Cerro Colorado, provincia y región de Arequipa.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

Norma de creación

La Universidad Nacional de San Agustín, se fundó por voluntad del Libertador Simón Bolívar el 11 de noviembre de 1828, con el nombre de la Universidad del Gran Padre San Agustín del Departamento de Arequipa; recién en 1832, fue reconocida como institución de instrucción superior por el presidente Orbegoso.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Universidad es un Órgano de Gobierno Nacional, con personería jurídica de derecho público interno; institución educativa, nacional, democrática, autónoma al servicio de nuestra sociedad y está dedicada al estudio, investigación, educación y difusión del saber y la cultura.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, publicada el 9 julio 2014; su estatuto fue aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria de 10 de noviembre de 2015, cuyas modificaciones fueron aprobadas en Sesión de Asamblea Universitaria de 26 de julio, 25 de agosto y 14 de setiembre de 2016.

Funciones

Son funciones de la Universidad:

1. Formación profesional, humanista, científica y cultural.
2. Investigación, difusión y transferencia del conocimiento.
3. Extensión cultural y proyección social.
4. Educación continua.
5. Contribuir al desarrollo humano.
6. Impulsar la alianza Estado – Universidad – Empresa.
7. Fomentar alianzas estratégicas con las Universidades públicas y privadas.
8. Establecer un sistema de gestión administrativa eficiente.
9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta.

Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Universidad Nacional de San Agustín ha sido aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016, y cuenta con diferentes unidades orgánicas, conforme se detalla en el gráfico a continuación:



5. COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluye en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

No aplica.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL NO CUENTA CON REGISTRO SANITARIO, CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS, GENERANDO RIESGOS AL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, SEGURIDAD Y EFICACIA DE LA PRODUCCIÓN DE OXÍGENO Y DE SER SANCIONADO Y CERRADO, PONIENDO EN RIESGO SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.

Resultado de la prueba de recorrido al funcionamiento de la planta de oxígeno ubicada en el Hospital Docente de la Universidad, se ha evidenciado que desde el inicio de sus actividades en el mes de enero de 2021 a la fecha, no cuenta con registro sanitario para su funcionamiento control y vigilancia sanitaria del establecimiento expedido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), así como no cuenta con certificación de buenas prácticas para desarrollar actividades de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico.

Situación que fue corroborada por el Director del Hospital Docente, quien manifestó a través del Acta n.º 11-2021/OCI-UNSA de fecha 24 de noviembre de 2021, que la solicitud de registro sanitario y certificado de buenas prácticas para los procesos de producción, dispensación y expendio del oxígeno medicinal, se encuentra en trámite, conforme se opinó en el informe n.º 01-2021-JVQG de 22 de febrero de 2021 "Solicitar ante DIGEMID, una **autorización excepcional** para el funcionamiento de la planta generadora del oxígeno, mientras se culmine con subsanar los requisitos exigidos considerando que a la fecha se está sirviendo a la comunidad arequipeña con otorgar el oxígeno medicinal a un costo mínimo (...)".

Por lo que se estaría inobservando lo estipulado en el numeral 4.3 artículo 4 del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31113 Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos públicos y privados a nivel nacional, señala que: *"La planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías y el concentrador de oxígeno medicinal, deben contar con la autorización sanitaria de dispositivo médico emitida por la ANM"* y también el artículo 110° del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA de 27 de julio de 2011 señala: *"los establecimientos farmacéuticos, para desarrollar actividades de fabricación, importación, almacenamiento, distribución, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, para si o para terceros, deben certificar en buenas prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de laboratorio, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (...) según corresponda y demás Buenas Prácticas aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)"*.

De lo señalado se puede observar que la Planta de Oxígeno Medicinal a la fecha no cuenta con registro sanitario y certificado de buenas prácticas.

La situación mencionada, inobserva lo estipulado en las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG vigente desde el 3 de noviembre de 2006, que disponen:

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial.

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."

Comentarios

"01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

Comentarios

"01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado."

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y

eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad”.

Situación que genera el riesgo que la producción y comercialización de oxígeno medicinal no cuente con los criterios de funcionamiento, control y vigilancia sanitaria regulada, así como, pone en riesgo el normal funcionamiento de la Planta, al no haberse verificado las condiciones para el aseguramiento de la calidad, seguridad y eficacia de la producción del oxígeno medicinal en perjuicio de la Universitaria y público en general.

La situación descrita se genera por la falta de supervisión a los mecanismos de control implementados por la Entidad.

2. PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL, NO CUENTA CON PROFESIONAL QUÍMICO FARMACÉUTICO RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN DE OXÍGENO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN; GENERANDO EL RIESGO DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD SEGURIDAD Y EFICACIA DE LA PRODUCCIÓN DEL OXÍGENO MEDICINAL.

Como resultado de la aplicación de la prueba de recorrido y el cuestionario de control interno realizado por la comisión auditora, se ha evidenciado del funcionamiento de la Planta de Oxígeno Medicinal perteneciente al Hospital Docente, desde el inicio de sus actividades en el mes de enero de 2020 a la fecha, no cuenta profesional químico farmacéutico responsable de la supervisión que controle la calidad de producción, almacenamiento y distribución, el cumplimiento de la buenas prácticas y normas sanitarias.

Esta situación fue corroborada, por el Director del Hospital Docente, quien manifestó a través del Acta de fecha 19 de julio de 2021 y el Acta n.º 011-2021/OCI-UNSA de 24 de noviembre de 2021, que se encuentra en trámite, Informe N.º 01-2021-JVQG de 22 de febrero de 2021, mediante el cual informó que mediante oficio n.º 034-2021-HD-UNSA de 12 de enero de 2021, se realizó gestiones ante diferentes dependencias (Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de la Producción, Municipalidad Distrital de Cerro Colorado), de lo cual a la fecha no se cuenta con respuesta.

Por lo que se estaría inobservando lo estipulado en el artículo 23º de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y productos sanitarios señala:

“Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios deben contar con la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico.

La dirección técnica se ejerce con la presencia permanente del químico farmacéutico durante el horario de funcionamiento del establecimiento, salvo aquellos casos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

El químico farmacéutico que asume la dirección técnica de un establecimiento farmacéutico es responsable de que se cumplan los requisitos de calidad de los productos que se elaboran, importan exportan, almacenan, distribuyen, dispensan o expenden en estos según correspondan.

Asimismo es responsable del cumplimiento de las Buenas Prácticas que correspondan al establecimiento y demás normas sanitarias vigentes, así como que la adquisición o distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (...).”

La situación mencionada también, inobserva lo estipulado en las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG vigente desde el 3 de noviembre de 2006, que disponen:

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial.

3.2 Segregación de funciones

"La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas, es decir un solo cargo o equipo de trabajo no deben tener el control de todas las etapas clase en un proceso, actividad o tarea".

Comentarios

"03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos".

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos (...)".

Los hechos mencionados generan el riesgo potencial al normal funcionamiento de la Planta de oxígeno medicinal, al no contar con un profesional químico farmacéutico, que controle la calidad del oxígeno producido, almacenamiento, distribución.

La situación descrita se genera por la falta de supervisión a los mecanismos de control implementados por la Entidad.



III. OBSERVACIONES

UNIVERSIDAD ANULÓ ORDEN DE COMPRA DURANTE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y EMITIÓ OTRA SIMILAR CON NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN, APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO IMPROCEDENTE Y OTORGÓ CONFORMIDAD POR BIENES DIFERENTES A LOS REQUERIDOS Y COMPONENTES NO ENTREGADOS, GENERANDO INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNIVERSIDAD POR S/ 160 643,80.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Universidad, relacionada al expediente de la Contratación Directa n.º 12-2020-UNSA "Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20m³/h a 25m³/h, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer requerimientos de la Universidad Nacional de San Agustín", (Apéndice n.º 4) en adelante la "Contratación Directa n.º 12-2020-UNSA Adquisición de una Planta de Oxígeno", se ha evidenciado que durante la etapa de ejecución contractual de la orden de compra – guía de internamiento n.º 912 en adelante la "Orden de Compra n.º 912" de 28 de setiembre de 2020, con plazo de ejecución contractual 45 días calendario, que inició el 1 de octubre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020; la subdirectora de Logística con la coordinación de la asistente legal para la subdirección de Logística anularon dicha orden de compra n.º 912 de 28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 4), sin sustento técnico legal y el 16 de noviembre de 2020 emitieron la orden de compra n.º 1345 (Apéndice n.º 4) en adelante la "Orden de Compra n.º 1345" a 12 folios, con un plazo de ejecución contractual de 45 días calendario, sin precisar marcas ni modelos que garanticen la adecuada recepción de los bienes contratados.

Asimismo, mediante carta n.º CA-ECJ-GC-UNSA01-001 de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 4), el contratista presentó a la Universidad una solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendario, la misma que fue trasladada por la subdirección de Logística mediante oficio n.º 1767-A-2020-UNSA-SDL de 9 noviembre de 2020 al jefe de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social quien si contar con atribuciones funcionales, mediante oficio n.º 830-2020-OURS-UNSA de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 4) otorgó ampliación de plazo en favor del contratista; no obstante a que el contratista no acreditó en su solicitud, que los hechos materia de ampliación eran consecuencia directa de un evento que no le resultó imputable y no adjunto documentación que lo compruebe, la subdirectora de Logística con la coordinación de la asistente legal para la subdirección de Logística más allá de valorar los documentos y emitir pronunciamiento, lo remitió a la Dirección General de Administración, siendo que el 19 de noviembre de 2020 fue aprobada la ampliación de plazo por 45 días calendario, mediante resolución directoral.

Igualmente, se evidenció que posterior a la recepción de los equipos, la subdirección de Logística emitió una segunda orden de compra n.º 1345 de 16 de noviembre de 2020 a 13 folios, en la cual registró información incompleta respecto a lo ofertado por el contratista en su declaración jurada de cotización de bienes; asimismo, pese a que el 15 de diciembre del contratista entregó equipos incompletos y que no se ajustaron a las especificaciones técnicas de su oferta, ni a las modificaciones efectuadas mediante carta de 15 de diciembre de 2020, el jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, mediante oficio n.º 956-2020-OURS-UNSA de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 4), otorgó la conformidad a la recepción, instalación y puesta en funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, sin advertir que el contratista no cumplió con las especificaciones técnicas ofertadas ni entregó la totalidad de equipos ofertados, deviniendo en la inaplicación de penalidades por mora que supera el 10 % del monto total del contrato y pago por equipos no entregados, ocasionando un perjuicio económico a la Universidad por S/ 160 643,80.

Lo expuesto contraviene lo establecido en los literales f), g) e i) del artículo 2º referidos a los principios de eficacia, eficiencia y equidad en las contrataciones; así como los artículos 8º, 9º, 34º, 44º referidos a

funcionarios encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, modificaciones al contrato, declaratoria de nulidad de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 43°, 144, 145°, 158°, 161°, 162° y 168°, referidos al órgano a cargo del procedimiento de selección, vigencia del contrato, nulidad de contrato, ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la orden de compra n.º 912 de 28 de setiembre de 2020, la oferta del contratista y la carta de 15 de diciembre de 2020.

Situación que se ha originado por la actuación contraria a los deberes funcionales de la subdirectora de Logística con la coordinación de la asistente legal para la subdirección de Logística, quienes permitieron la anulación de la Orden de Compra n.º 912" de 28 de setiembre de 2020 (contrato) sin sustento técnico legal y la ampliación de plazo en favor del contratista, contraviniendo las normas de contrataciones; de igual manera por la actuación contraria a los deberes funcionales del encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, quien otorgó conformidad a bienes que no cumplieron con las especificaciones técnicas ofertadas e incompletos, ocasionando el no cobro de penalidades.

La situación expuesta ha afectado la transparencia e integridad del procedimiento de selección, la legalidad de la contratación pública, en condiciones de eficiencia economía y oportunidad; generando perjuicio económico a la Universidad por pago de componentes no recibidos y la inaplicación de penalidad por mora por el total de S/ 160 643,80.

Hechos que se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante oficio n.º 0647-2020-OURS-UNSA de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, remitió a Marilia Xiomara Zúñiga Paco, subdirectora de Logística, especificaciones técnicas para la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20 m³/h a 25 m³/h, con estación de llenado, incluida la instalación.

Al respecto, de la revisión al expediente de Contratación Directa n.º 012-2020-UNSA "Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20 m³/h a 25m³/h, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer requerimientos de la universidad Nacional de San Agustín" (**Apéndice n.º 4**), proporcionado por Marilia Xiomara Zúñiga Paco, subdirectora de Logística, se advirtió que mediante documento denominado "Indagación de Mercado" y "Cuadro Comparativo (Bienes)", dicha subdirectora de Logística, la Jefa encargada de la Oficina de Abastecimientos y la asistente en la gestión de Contrataciones del Estado para la Subdirección de Logística¹ (**Apéndice n.º 37**), identificaron como oferta aceptada la "Declaración Jurada de Cotización

¹ Comprobante de pago n.º 5399 de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**) a nombre de Yolanda de las Nieve Bejar Atoche, que comprende entre otros documentos:

- ✓ Orden de Servicio n.º 3815 de 11 de agosto de 2020
- ✓ Oficio n.º 1036-2020-SDL-UNSA de 24 de julio de 2020, sobre requerimiento del servicio de asistencia en la gestión de las contrataciones públicas para la subdirección de Logística.
- ✓ Términos de referencia para servicios de terceros sin fecha.

Área usuaria subdirección de Logística "(...).

3.1. Objeto General: Se requiere contratar el Servicio de Asistencia en la gestión de Contrataciones del Estado para la subdirección de Logística de la UNSA. (...).

II. Características del puesto y/o cargo

(...) Elaborar informe, reportes u otra documentación que se deriven de las actividades desarrolladas en el marco del Covid 19, según lo requiera la jefatura inmediata, a fin de dotar de información idónea y oportuna para los fines pertinentes de la Unidad Orgánica".

(Bienes)", presentada por ECJ Technology S.A.², por el monto de S/ 1 456 898.08, quien ofertó equipos con especificaciones técnicas diferentes e incrementó equipos a los requeridos por Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social – área usuaria, en las cantidades siguientes:

CUADRO N.º 1
EQUIPOS INCREMENTADOS POR LA ECJ TECHNOLOGY S.A

Ítem	Descripción	U.M.	Cant	Marca	Modelo	Procedencia	P. U incluido IGV
11	Manifull de llenado para 12 cilindros	Unidad	1	Speal	2020	Colombia	23 590,56
12	Kit de control de calidad/analizador de oxígeno paramagnético	Unidad	1	Speal	2020	Colombia	4 500,00
16	Tubos colorímetros (Ref dióxido de carbono Ref2 monóxido de carbono)	Caja x 10 unid.	10	RAE	N/A	España	4 100,00
Costo total							32 190,56

Fuente: "Declaración Jurada de Cotización (Bienes)", presentada por ECJ Technology S.A.
Elaborado por: Comisión Auditoría.

En tal sentido, la Comisión Auditora mediante oficio n.º 055-2021-OCI/UNSA/AC-PGOM de 14 de setiembre de 2020, (Apéndice n.º 5) dirigido a Marilia Xiomara Zúñiga Paco subdirectora de Logística, solicitó informe si la dependencia usuaria participó en la verificación de las declaraciones juradas de cotización de bienes, a fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, quien mediante oficio n.º 2019-2021-UNSA-SDL de 21 de setiembre de 2021³ (Apéndice n.º 6), informó en el numeral 5): "(...) es preciso indicar que dado que las Contrataciones Directas se encuentran a cargo del OEC, este despacho se procedió según lo indicado en el inciso 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo, así, **no se convocó al área usuaria para participar en la verificación del cumplimiento de los RTM puesto que las cotizaciones presentadas por los postores tiene carácter de declaración jurada, lo cual garantiza la veracidad de lo indicado por las empresas**"; asimismo, en el numeral 6 precisó: "(...) Tal como se puede apreciar de los documentos que obran en el expediente de contratación que obra su custodia, **desconocemos el motivo por el cual los postores remitieron sus cotizaciones con una cantidad solicitada diferente, sin embargo, cabe aclarar que al aceptar una cotización, se acepta todo lo que incluye**". (El resaltado es nuestro).

Afirmación que fue comprobada con la verificación de la información que obra en el expediente de Contratación Directa n.º 012-2020-UNSA, (Apéndice n.º 4) en el cual no obra documentos mediante los cuales se cursó comunicación al área usuaria a fin que participe en la verificación y aceptación de la Declaración Jurada de Cotización (Bienes) presentada por ECJ Technology S.A., mucho menos un acta de validación de la oferta con el menor precio.

Situación corroborada mediante el oficio n.º 1817 -2021-UNSA-SDL de 31 de agosto de 2021, (Apéndice n.º 7) suscrito por Marilia Xiomara Zúñiga Paco subdirectora de Logística, quien informó a la Comisión Auditora "(...) **se indica que en el expediente de contratación que obra en poder de su**

² Conformante del consorcio AQP –Oxígeno, formalizada mediante Contrato de Consorcio de 23 de setiembre de 2020, para efectos de la suscripción del contrato de "Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20 M3/H A 25 M3/H, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer requerimientos de la Universidad Nacional San Agustín", entre las empresas:

- ECJ TECHNOLY S.A., RUC N° 20343148888, con domicilio en la Avenida del Parque Norte 1030, San Borja Lima, representado por su Gerente General Gonzalo Walter Cuela Villavicencio.
- SPEAL Sociedad por Acciones Simplificadas, constituida en el País de Colombia con NIT N° 900532979-2 y matrícula N° 234537, con representante legal Pedro Antonio Piñeros Ardila (Apéndice n.º 4).

³ Documento que fue elaborado por Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, asistente en la gestión de Contrataciones del Estado para la subdirección de Logística, toda vez que, en el registro posterior a la firma y post firma, se evidencia las siglas: MAP/ynba (María Adela Pinto /Yolanda de las Nieves Bejar Atoche).

Despacho se encuentra toda la información con que cuenta esta dependencia al respecto". (El resaltado es nuestro).

Del mismo modo, Marilia Xiomara Zúñiga Paco subdirectora de Logística señaló mediante oficio n.° 1864-2021-UNSA-SDL de 7 de setiembre de 2021, (**Apéndice n.° 7**) informó: "(...), **cabe precisar que nuestro expediente de contratación se encuentra completo hasta la etapa de suscripción del contrato**".

No obstante, a lo informado en los documentos precedentes, Marilia Xiomara Zúñiga Paco subdirectora de Logística, remitió adjunto a su Escrito n.° 02 de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 3**), en respuesta a la Cédula de Comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-AC-UNSA, (**Apéndice n.° 2**) el documento Denominado "ACTA DE VALIDACIÓN DE INDAGACIÓN DE MERCADO" de 25 de setiembre de 2020, suscrito entre Luis Roberto Gamero Juárez Jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social y Marilia Xiomara Zúñiga Paco, subdirectora de Logística, en donde se señalaba lo siguiente:

"Siendo el día 25 de setiembre de 2020 y habiendo recibido las cotizaciones de las empresas postoras para el proceso para la contratación Directa n.° 12-2020 "**Adquisición Operación y Funcionamiento de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal con Capacidad de Producción de 20m3/h a 25m3/h** (...). (El resalto es nuestro).

La contratación directa por situación de emergencia por el brote del Coronavirus (covid19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27 de la Ley.

En ese contexto y en vista de la gran demanda de la adquisición de laboratorios y hospitales a nivel nacional y mundial, teniendo a la vista las cotizaciones de las empresas, producto de la indagación de mercado efectuada, se puede advertir que estas ofertan los bienes en cantidad distinta a la realizada en el requerimiento, y siendo estas similares, se recomienda optar por la de menor precio, por no haber obtenido otras que ofrezcan las características idénticas a las solicitadas, caso contrario la adquisición de los solicitado podría tardar meses en encontrarse.

Al respecto, es importante señalar que, de los hechos narrados, se desprende que previo a la comunicación de la desviación de cumplimiento mediante la Cédula n.° 001-2021-CG/OCI-AC-UNSA de 12 de noviembre de 2020, el expediente se encontraba completo según lo informado por Marilia Xiomara Zúñiga Paco subdirectora de Logística. No obstante, con motivo de presentación de los comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento, el 24 de noviembre de 2021, Marilia Xiomara Zúñiga Paco, alcanzó el "ACTA DE VALIDACIÓN DE INDAGACIÓN DE MERCADO" de 25 de setiembre de 2020; asimismo, el mismo día, mediante oficio n.° 2593-2021-UNSA-SDL de 24 de noviembre de 2021, (**Apéndice n.° 8**) precisó que ésta se encontraba bajo su custodia, como se detalla a continuación: "Es grato dirigirme a Usted para saludarla cordialmente, y en atención a los solicitado en el documento de la referencia, remitir a su Despacho Acta de validación de indagación de mercado de fecha 25.09.2020 en original. Asimismo, se precisa que la ubicación de dicha Acta era en mi archivo personal y se encontraba bajo mi custodia". Situación que contradice lo informado por la misma funcionaria antes de recibir la Cédula de Comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-AC-UNSA.

Asimismo, es importante resaltar que la denominación de la Contratación Directa n.° 012-2020-UNSA es: "**Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20m3/h a 25m3/h** (...); de igual modo, la denominación de la Auditoría de Cumplimiento comunicada a la Universidad el 12 de julio de 2021, que es: "**Adquisición, operatividad y funcionamiento de una**

planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20 m³/h a 25 m³/h (...), al respecto, se resalta que en el contenido del acta "Acta de validación de indagación de mercado" de 25 de setiembre de 2020, presentada y suscrita por Marilia Xiomara Zúñiga Paco, subdirectora de Logística y Luis Roberto Gamero Juárez Jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, se detalla: "Siendo el día 25 de setiembre de 2020 y habiendo recibido las cotizaciones de las empresas postoras para el proceso para la contratación Directa n.° 12-2020 "Adquisición Operación y Funcionamiento de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal con Capacidad de Producción de 20m³/h a 25m³/h (...). Siendo ésta última, la denominación propia de la Auditoría de Cumplimiento, y no el nombre del procedimiento de contratación directa objeto de evaluación, aludida en el acta de validación de indagación de mercado.

En ese sentido, mediante la referida "ACTA DE VALIDACIÓN DE INDAGACIÓN DE MERCADO" de 25 de setiembre de 2020, Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social – área usuaria, optó por aceptar la "Declaración Jurada de Cotización (Bienes)" presentada por ECJ Technology S.A, al ser la de menor precio, consintiendo los cambios a las especificaciones técnicas requeridas y el incrementó de bienes de manifolds de 1 a 2 unidades, un analizador de oxígeno paramagnético en el ítem n.° 13 "Kit de control de calidad", asimismo, requirió 100 tubos calorímetros, finalmente se aceptó la cotización de 20 cajas por 10 unidades de tubos colorímetros, es decir, se aceptó 200 unidades de tubos calorímetros. De esta manera se identificó como oferta aceptada la "Declaración Jurada de Cotización (Bienes)" (Apéndice n.° 4), presentada por ECJ Technology S.A., por el monto de S/ 1 456 898.08, en la "Indagación de Mercado" de 28 de setiembre de 2020, con las siguientes características:

"(...) Declaración Jurada de Cotización (Bienes)

N°	Descripción	U.M.	Cant.	Marca	Modelo	Procedencia	(...) Cumple RTM y condiciones (SI / NO)
1	Compresor de aire BDS 60 125 psi SC2 460/3/60 US (60 HP)	Und.	1	Kaeser	2020	Alemana	SI
2	Secador de aire adsorción KAD-260	Und.	1	Kaeser	2020	Alemana	SI
3	Línea filtración aire (filtro F83KE y filtro F46KE)	Und.	2	Kaeser	2020	Alemana	SI
4	Tanque de aire (1000 LTS galvanizado-Electrostática)	Und.	1	Kaeser	2020	Alemana	SI
5	Generador de oxígeno PSA 22.5 m ³ /hora 93% +/- 3 220V 60 hz	Und.	1	Colombia	2020	Colombia	SI
6	Tanque para oxígeno (500 Lts galvanizado- electrostática)	Und.	1	Kaeser	2020	Alemana	SI
7	Filtro partículas oxígeno (ref F46KA)	Und.	1	kaeser	2020	Alemana	SI
8	Filtro bacteriológico	Und.	1	Kaeser	2020	Alemana	SI
9	Analizador de oxígeno Paramagnético	Und.	1	Speal	2020	Colombia	SI
10	Booster de llenado 0X500 21.5 m ³ /hora 2.200 psi 12.	Und.	1	Speal	2020	Colombia	SI
11	Manifold de llenado para 12 cilindros	Und.	2	Speal	2020	Colombia	SI
12	Kit de control de calidad/analizador de oxígeno paramagnético	Und.	1	Speal	2020	Colombia	SI
13	Cilindro patrón oxígeno 99.9% - 21.0%	3 m ³	1	N/A	N/A	N/A	SI
14	Cilindro patrón nitrógeno 99.9%	3 m ³	1	N/A	N/A	N/A	SI
15	Bomba detectora de impurezas	Und.	1	RAE	2020	España	SI
16	Tubos colorímetros (Ref dióxido de carbono Ref 2 monóxido de carbono)	Caja x 10 unid.	20	RAE	N/A	España	SI
17	Instalación, adecuación de la zona y adecuación de acuerdo a lo descrito en los TDR alcanzados	Und.	1	ECJ	Perú	Perú	SI

(...)"

a) Anulación de orden de compra sin sustento técnico legal y emisión de orden de compra con nuevo plazo ejecución contractual.

Conforme se desarrolló en los párrafos precedentes, Marilia Xiomara Zúñiga Paco, sub directora de Logística, la jefa encargada de la Oficina de Abastecimientos y Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, asistente en la gestión de Contrataciones del Estado para la Subdirección de Logística en el mes de setiembre 2020, identificaron como oferta aceptada la presentada por ECJ Technology S.A. y determinaron mediante la "Indagación de Mercado" que la adquisición de la planta de oxígeno se efectúe a través de una contratación directa por situación de emergencia.

Posteriormente, mediante oficio n.º 1429-2020-UNSA-SDL de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), Marilia Xiomara Zúñiga Paco subdirectora de Logística solicitó a la Oficina Universitaria de Planificación la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de una planta generadora de oxígeno por S/ 1 456 898.08; siendo atendida mediante certificación de crédito presupuestario -nota n.º 3117 de 28 de setiembre de 2020, (**Apéndice n.º 4**) con fuente de financiamiento **Recursos Directamente Recaudados**, posteriormente la Oficina Universitaria de Planeamiento emitió a los tres (3) días siguientes, es decir el 1 de octubre de 2020, la **certificación de crédito presupuestario - nota n.º 3117, (Apéndice n.º 4) con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios**, siendo que finalmente dicha oficina de planeamiento emitió una última certificación de crédito presupuestario -Nota n.º 4989 de 22 de diciembre de 2020, (**Apéndice n.º 4**) con **fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados** por el mismo importe S/ 1 456 898,08.

Como se aprecia en el párrafo precedente, la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados asignada a la certificación de crédito presupuestario -nota n.º 3117 de 28 de setiembre de 2020, permitió al SIGA-SIAF generar la orden de compra n.º 912 de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) con un plazo de ejecución de 45 días calendario, certificación anulada a los tres (3) días posteriores, y emitida una segunda certificación de crédito presupuestario -nota n.º 3117 el 1 de octubre de 2020 con fuente **recursos ordinarios**, la cual permitió al SIGA-SIAF generar la orden de compra n.º 1345 el 16 de noviembre de 2020; no obstante, se generó una última certificación de crédito presupuestario -Nota n.º 4989 de 22 de diciembre de 2020, con fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, **siendo importante mencionar que el compromiso, devengado y pagado fue con esta última fuente de financiamiento**⁴.

En ese sentido, mediante oficio n.º 038-2021-OCI/UNSA/AC-PGOM de 25 de agosto de 2021, (**Apéndice n.º 9**) la Comisión Auditora solicitó a la jefa encargada de la Oficina de Abastecimientos precise el nombre del servidor o funcionario que generó la orden de compra n.º 912 de 28 de setiembre de 2020; quien mediante oficio n.º 007-2021-ABAS de 13 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), informó que dicha funcionaria no emitió la orden de compra -guía de internamiento n.º 912 de 28 de setiembre de 2020, toda vez que por disposición de Marilia Xiomara Zúñiga Paco subdirectora de Logística, entregó su usuario Osce a Yolanda de las Nieves Bejar Atoche⁵, quien a su vez entregó dicho usuario Osce a personal de apoyo y soporte SIGA-SIAF,

⁴ Evidenciado en las capturas de pantalla extraídos de la plataforma del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF de la UNSA (**Apéndice n.º 15**).

⁵ Comprobante de pago n.º 6448 de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), que comprende entre otros documentos los siguientes:

- Orden de Servicio n.º 5295 de 28 de octubre de 2020.
Para labores de asistente legal para la subdirección de Logística (...).
- Informe de Conformidad de Servicios de 30 de octubre de 2020, correspondiente al mes de octubre 2020.
- Informe de actividades N° 001-2020-YNBA, Primer entregable, suscrito por Yolanda de las Nieves Bejar Atoche. (...).
- ✓ Conducción de la Contratación Directa -PROC-12-2020-UNSA-1 para la "Adquisición de una Planta generadora de Oxígeno Medicinal con capacidad de producción de 20m³/h a 25m³/h, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer requerimientos de la Universidad Nacional de San Agustín" desde los actos preparatorios hasta la ejecución contractual.
- Oficio n.º 1595-2020-SDL-UNSA de 20 de octubre de 2020, sobre solicitud de renovación de contratación de servicios no personales temporales.

siendo esta última quien habría emitido la orden de compra n.º 912-2020 de 28 de setiembre de 2020, situación que se detalla a continuación:

(...) 2. Con el fin de apoyar en la ejecución de la gestión y por indicación de la jefa de la Subdirección de Logística, Sra. CPC. Marilia Zúñiga Paco, dio la disposición verbal que le brinde mi usuario OSCE a la sra. Yolanda de las Nieves Bejar Atoche (operadora), para que trabajen con las órdenes de compra de Procesos, haciendo entrega de mi usuario y Clave a la Sra. Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, quien a su vez brindo mi Usuario a la Srta. Liliana Condori Ayque (Apoyo Soporte SIGA-SIAF) oficina de la Sala Miguel Grau.

Al respecto, la Comisión Auditora solicitó al personal a cargo del soporte SIGA – MEF, confirme lo precisado por la jefa encargada de la Oficina de Abastecimientos, quien mediante informe n.º 08-2021-LACA de 28 de setiembre de 2021, (Apéndice n.º 11), detalló: "María Adela Pinto Vilca jefa de la oficina de Logística informa que mi persona fue encargada de elaborar la Orden de Compra n.º 912, pero indicó y aclaro que no he realizado las ordenes antes mencionadas, como soporte del Sistema Administrativo de Gestión Administrativa mis funciones son brindar apoyo, resolver dudas consultas acerca del sistema y la generación de órdenes de compra y/o servicio pero todo con autorización y encargo de jefatura que en estos casos no se ha dado".

Por consiguiente, se concluye que el registro y emisión de la orden de compra n.º 912 de 28 de setiembre de 2020, fue elaborada por la jefa de la Oficina de Abastecimientos.

Dicha orden de compra fue notificada el 1 de octubre de 2020, a horas 14:32, desde el correo electrónico cotizaciones@unsa.edu.pe, perteneciente a la "Oficina de Abastecimientos – Cotizaciones UNSA", al correo electrónico de gonzalo.cuela.v@ecjtech.com, de la empresa **ECJ Technology S.A.**, en el que se estableció un plazo no mayor a 45 días calendario para la ejecución de obras civiles, construcción de una loza, adecuación de los ambientes, internamiento de los equipos, instalación montaje y puesta en funcionamiento de la planta generadora de oxígeno en el Hospital Docente de la Universidad, en el distrito Cerro Colorado; iniciando de este modo la ejecución de la orden de compra n.º 912 el 1 de octubre de 2020, cuya formalización de contrato quedó sujeto a regularización posterior por tratarse de una contratación directa por situación de emergencia⁶.

Hecho confirmado por Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, mediante informe n.º 006-2021-YNBA de 22 de junio de 2021⁷ (Apéndice n.º 12), a través del cual precisó: "1. Se remite el correo

Términos de Referencia Servicios de asistencia legal para la Subdirección de Logística y los procesos de selección para la oficina de Abastecimientos de la Subdirección de Logística de la UNSA.(...).

Justificación de la necesidad: Asistencia a la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Sub Dirección de Logística requiere contratar el servicio de un personal para el servicio de Asistencia legal para la Sub Dirección de Logística y los procesos de selección, con fines de revisar y evaluar los procesos de contratación, para la oficina de Abastecimiento de la Sub Dirección de Logística.

4. Descripción y/o alcance de Especificaciones Técnicas: (...).

- Coordinación de contrataciones directas.
- Coordinación con las áreas usuarias sobre requerimientos.
- Apoyo en la revisión de términos de referencia o especificaciones técnicas remitidas por las áreas usuarias.
- (...) Otras funciones que se le encomiende de jefatura.

⁶ Decreto de Urgencia n.º 025-2020 de 11 de marzo de 2020.

Artículo 6º Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios

(...) 6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

⁷ Las actividades realizadas por Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, fueron evidenciadas con los siguientes documentos:

- Oficio n.º 2019-2021-UNSA-SDL de 21 de setiembre de 2021, a través del cual Marilia Xiomara Zúñiga Paco informó:

electrónico mediante el cual se notificó la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 912 de fecha 28 de setiembre de 2020 a la empresa ECJ Technology S.A., en la cual se consignó el detalle siguiente:

“Notifico Orden de Compra N° 912
Cotizaciones Logística cotizaciones@unsa.edu.pe 1 de octubre de 2020. 14:31
Para: gonzalo.cuela.v@ecjtech.com
Señores; ECJ TECHNOLOGY S.A.
Presente. - Es grato dirigirme a usted a fin de notificarle la Orden de Compra N.º 912 de fecha 28.09.2020 a fin de inicien los trabajos destinados en la O/C”.
Atte.
Oficina de Abastecimientos
Cotizaciones UNSA

En ese contexto, es pertinente señalar que el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: “138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, (...) la oferta ganadora (...)”. El resaltado es agregado.

Por lo que, el detalle de los bienes a ser entregados por ECJ Technology SA, se encuentran especificados en la declaración jurada de cotizaciones (bienes) - oferta. En ese sentido, es preciso resaltar que la declaración jurada de cotizaciones de bienes de la empresa ECJ Technology S.A., fue reconocida como la oferta, evidenciado en la carta⁸ s/n de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 4), donde el contratista señala bienes “Ofertados” y bienes “Entregados”, como se detalla a continuación:

“(…) En el siguiente cuadro se muestra resaltado en rojo (**negrita**) las observaciones realizadas”: El texto resaltado es agregado.

N°	Descripción	U.M	Cant.	Marca	Modelo
1	Compresor de aire BSD 60 125 psi SC2 460/3/60 US (60 HP)	Unidad	1	Kaeser	2020
2	Secador de aire adsorción KAD-260	Unidad	1	Kaeser	2020
3	Línea filtración aire (filtro F83KE y filtro F46KE)	Unidad	2	Kaeser	2020
4	Tanque de aire (1000 LTS galvanizado-Electrostática)	Unidad	1	Kaeser	2020
5	Generador de oxígeno PSA 22.5 m3/hora 93% +/- 3 220V 60 hz	Unidad	1	SPEAL	2020

(...) 3) (...) desde que asumí la subdirección de Logística las indicaciones o asignaciones de trabajo a los colaboradores en muchos casos se hacía de manera verbal, ya que nos encontrábamos trabajando presencialmente.

Oficio n.º 1287-2021-UNSA-SDL de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.º 12), mediante la Jefa encargada de la Oficina de Abastecimientos, remitió el informe n.º 006-2021-YNBA de 22 de junio de 2021, suscrito por Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, quien precisó: “(...) 8. Asimismo, respecto a la información solicitada es necesario precisar que **mi persona fue el operador a cargo de la Contratación Directa n.º 012-2020-UNSA, (...)**”.

• Oficio n.º 012-2021-ABAS de 30 de setiembre de 2021, mediante el cual la Jefa encargada de la Oficina de Abastecimientos, informó: “(...) 3. (...), se le informa que fue la Sra. Yolanda de las Nieves Bejar Atoche quien estuvo a cargo de solicitar las cotizaciones a través del correo cotizaciones@unsa.edu.pe ya que fue a ella a quien se le designó el trámite del requerimiento para la adquisición de la Planta de Oxígeno, (...)”.

• Informe n.º 013-2021-YNBA de 6 de octubre de 2021 a través del cual Yolanda de las Nieves Bejar Atoche informó en el numeral 13. “Asimismo respecto a la información solicitada es necesario precisar que **mi persona fue el operador a cargo de la Contratación Directa N° 012-2020-UNSA, (...)**”(Apéndice n.º 26)

• Comprobante de Pago n.º 6448 de 9 de noviembre de 2020, que contiene lo siguiente:

- Informe de Actividades n.º 001-2020-YNBA, sin fecha (Apéndice n.º 37), emitido por Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, correspondiente al mes de octubre de 2020, a través del cual precisó:

“Conducción de la CONTRATACIÓN DIRECTA – PROC-12-2020-UNSA-1 para la “Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20M3/H A 25M3/H, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer requerimientos de la Universidad Nacional San Agustín”, desde los actos preparatorios hasta la ejecución contractual”. El resaltado es nuestro.

⁸ Suscrita por Gonzalo Cueva Villavicencio Representante común del Consorcio AQP –Oxígeno.

6	Tanque para oxígeno (500 Lts galvanizado- electrostática)	Unidad	1	Kaeser	2020
7	Filtro partículas oxígeno (ref F46KA)	Unidad	1	kaeser	2020
8	Filtro bacteriológico	Unidad	1	Kaeser	2020
9	Analizador de oxígeno Paramagnético	Unidad	1	Speal	2020
10	Booster de llenado 0X500 21.5 m3/hora 2.200 psi 12.5hp	Unidad	1	Speal	2020
11	Manifold de llenado para 12 cilindros	Unidad	2	Speal	2020
12	Kit de control de calidad/analizador de oxígeno paramagnético	Unidad	1	Speal	2020
13	Cilindro patrón oxígeno	m3	1	N/A	N/A
14	Cilindro patrón nitrógeno	m3	1	N/A	N/A
15	Bomba detectora de impurezas	Unidad	1	RAE	2020
16	Tubos colorímetros (Ref dióxido de carbono - Ref2 monóxido de carbono)	caja x 10 unid.	20	RAE	N/A

Respecto a las observaciones debemos mencionar lo siguiente:

a) Tanques de oxígeno – aire

Ofertados:

Tanque de aire (1000 Lts. galvanizado – electrostática)	Unidad	1	KAESER	2020	Alemania
Tanque de oxígeno (500 Lts. galvanizado – electrostática)	Unidad	1	KAESER	2020	Alemania

Entregados:

Tanque de aire (1000 Lts. galvanizado – electrostática)	Unidad	1	OKS	D57 223	Alemania
Tanque de oxígeno (900 Lts. galvanizado – electrostática)	Unidad	1	OKS	D57 225	Alemania

(...).

b) Filtro bacteriológico

Ofertado:

Filtro bacteriológico	Unidad	1	KAESER	2020
-----------------------	--------	---	--------	------

Entregado:

Filtro bacteriológico	Unidad	1	DONALSON	P.S0009
-----------------------	--------	---	----------	---------

(...).

c) Kit Control de Calidad

Ofertados:

Oxígeno patrón

Cilindro de oxígeno patrón

Cilindro de nitrógeno patrón

Bomba para tubo colorímetro

100 tubos colorímetros necesarios para un mes de operación

Entregados:

Unidad analizadora de oxígeno	Unidad	1	SPEAL
-------------------------------	--------	---	-------

(...).

Situación que también fue corroborada por Marilia Xiomara Zúñiga Paco, subdirectora de Logística, mediante oficio n.º 2130-2020-UNSA –SDL de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 4), remitido a Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, al precisar que traslada la carta para que apruebe los cambios de las marcas **ofertadas** inicialmente por el consorcio AQP-Oxígeno:

“(…) trasladar la Carta s/n de fecha 15.12.2020 del Consorcio AQP-Oxígeno, ya que al ser su Despacho el área usuaria debe aprobar los cambios en las marcas de los **equipos ofertados inicialmente por el Contratista**. (...)”. El resaltado es nuestro.

De igual forma, Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, mediante oficio n.º 0896-2020-OURS-UNSA de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), precisó que durante la indagación de mercado efectuada por la subdirección de Logística, el contratista ECJ Technology S.A. **ofertó equipos** con marcas distintas, como se detalla a continuación:

"(...) 1. De la revisión del expediente se ha podido verificar que en la indagación de mercado realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, el contratista ECJ Technology S.A ofertó equipos de marcas distintas a las marcas entregadas a almacén. (...).

En esa línea, los hechos descritos confirman que la Declaración Jurada de Cotización (Bienes) presentada por el contratista ECJ Technology S.A., durante la indagación de mercado, paso a ser la oferta para la ejecución contractual, en ese sentido, el contratista tuvo la obligación de entregar los bienes de conformidad a lo ofrecido en la citada declaración jurada.

Por lo que, se concluye que la ejecución del contrato en el marco de la contratación directa por situación de emergencia, inició de una parte, con la voluntad del proveedor (oferta) mediante Declaración Jurada de Cotización de Bienes y de otra parte la voluntad de la Universidad de notificar la orden de compra n.º 912⁹ de 28 de setiembre de 2020, a la empresa ECJ Technology S.A., por lo que debe entenderse que el contrato existió desde dicho momento.

En ese contexto, la ejecución contractual inició¹⁰ el 1 de octubre de 2020 con la notificación de la orden de compra n.º 912 a la empresa ECJ Technology S.A., y debió culminar el 16 de noviembre de 2020, hecho que fue advertido por el Coordinador de las obras civiles para la instalación de la planta generadora de oxígeno en el Hospital Docente¹¹, quien manifestó mediante informe n.º 017-2021-EMV de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 13**), numeral 4. que *"La fecha de inicio es el 2 de octubre de 2020 (...), la fecha de finalización fue el 16 de noviembre del 2020"*; asimismo, mediante informe n.º 023-2020-EMV de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), informó al subdirector de Infraestructura, que las obras civiles ejecutadas por la ECJ Technology S.A, iniciaron el 2 de octubre de 2020 y el fin de plazo sería el 15 de noviembre de 2020, según el detalle siguiente:

*"INFORME N° 23-2020-EMV (...).
Fecha: 27 de octubre de 2020 (...).*

1	Datos:
1.1.	Nombre del proyecto : Central de oxígeno – Generador de Oxígeno por absorción por Cambio de Presión (SPA)
1.2.	Ubicación : Hospital Docente UNSA – Zamácola
1.3.	Contratista : ECJ Technology S.A
1.4.	Orden de Compra : N° 912

⁹ Opinión n.º 120-2020/DTN de 28 de octubre de 2020 (...) No obstante, la contratación directa por situación de emergencia, se constituye en una excepción a la regla antes expuesta, pues la Ley habilita a la Entidad a formar el acuerdo (es decir, a contratar) sin ceñirse a los requisitos que ordinariamente exige la normativa de contrataciones del Estado para estos efectos. Siendo así se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que ocurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe –en dicho momento- los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones del Estado.

¹⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 144. Vigencia del Contrato: 144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

• Orden de compra –Guía de internamiento n.º 912 de 28 de setiembre de 2020. (...) VI. Plazo de ejecución (...) contados a partir de la notificación del orden de compra (...).

¹¹ Designado mediante memorándum n.º 056-2020-SDI-DIGA/UNSA de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**).

1.5. Monto de la obra	: S/ 1 456 898,08 inc. IGV
1.6. Plazo de ejecución	: 45 d.c.
1.7. Inicio de Plazo	: 02 de octubre de 2020
1.8. Fin de Plazo	: 15 de noviembre de 2020
2 Ejecución del proyecto	
12 de octubre:	Se adjuntaron trabajos de trazo y replanteo, control topográfico. Se empezó también con los trabajos de corte de terreno
13 de octubre:	Se continúa con los trabajos de corte de terreno y eliminación de material de corte. Para la ejecución de estas partidas, se utilizan, un retroexcavador CAT y dos volquetes Volvo F12 de 8m3 de capacidad.
14 de octubre:	Se ejecuta la partida de nivelación y compactación de la plataforma, utilizando un rodillo de 3 ton.
15 de octubre:	Se empieza con la habilitación de acero corrugado para la losa de piso: Se ejecuta tendido de redes de desague.
16 de octubre:	Continúa la habilitación de acero corrugado en losa de piso. Se realiza el encofrado de las caras externas de la losa de piso. Se ejecuta tendido de ductos PVC para instalaciones eléctricas.
21 de octubre:	Se ejecuta el montaje de 10 columnas metálicas, hechos de tubo cuadrado de sección 4" x 4" y espeso 3mm.
22 de octubre:	Se ejecuta el vaciado de concreto de dos paños de la losa de piso, dejando sus respectivas juntas de contracción.
23 de octubre:	Se culmina el vaciado de concreto de la losa de piso.
24 de octubre:	Se ejecuta trabajos de curado de la losa de piso, mediante la elaboración de "arroceras" de arena fina.
29 de octubre:	Se ejecuta el montaje de los tijerales metálicos. Se ejecuta también el trazo y excavación de zanjas, para el tendido de ductos PVC, desde la sub-estación eléctrica hasta la planta de oxígeno.
30 de octubre:	Se continúa con el montaje de los tijerales metálicos y con la excavación de zanjas para el tendido de ductos PVC.
Además se han ejecutado las partidas: caseta para oficina, cerco provisional con malla arpillera, cartel de obra y la instalación de un baño químico.	

Fuente: "Informe n.° 23-2020-EMV de 27 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual modo, el Coordinador de las obras civiles, mediante carta s/n de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.° 16), precisó: "1. (...) La copia de la Orden de Compra N° 0000912, copia de notificación al contratista y copia de la propuesta de la empresa ECJ Technology, fueron entregados a mi persona por Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, las especificaciones técnicas fueron remitidas vía correo electrónico por la misma persona".

Al respecto, la Comisión Auditora, corroboró el inicio de la ejecución contractual de la orden de compra – guía de internamiento n.° 912, a través de los cuadernos de ocurrencias de la puerta principal del Hospital Docente, proporcionados por la unidad de Vigilancia de la UNSA mediante oficio n.° 032-2021-OSV-DIGA-UNSA de 24 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 17), en los cuales, se advierten registros de ingresos del personal del contratista¹² a cargo de las obras civiles, desde el día 2 de octubre de 2020, actividades que se extendieron¹³ hasta fechas posteriores al 16¹⁴ de noviembre de 2020, fecha en que culminó el plazo de ejecución contractual otorgado en la orden de compra n.° 912 de 28 de setiembre de 2020, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

¹² Conformada por las empresas ECJ Tchnology S.A. y SPEAL Sociedad por Acciones Simplificadas (Apéndice n.° 4).

¹³ Carta s/n de 1 de octubre de 2021 a través de la cual el coordinador de las obras civiles informa que las obras civiles de la planta de oxígeno culminaron el 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 18).

¹⁴ El plazo establecido en la Orden de compra n.° 912 de 28 de setiembre de 2020 venció el domingo 15 de noviembre de 2020, sin embargo, por ser un día no hábil, se considera el día siguiente hábil.

CUADRO N° 2
REGISTRO DE ACTIVIDADES DEL CUADERNO DE OCURRENCIA DEL HOSPITAL DOCENTE

Fecha	Actividades	Observaciones
2/10/2020	Ingreso y retiro de personal encargado de la planta de oxígeno	David Marcelino Landeo Espinoza, Eduardo Francisco Cuadros Jurado, Enrique Calderón Melo, Luis Alberto Zanabria Coa, Christian Bracamonte Flores Larry Ernesto Cruz Llerena, José Francisco Hurtado Méndez
3/10/2020	Ingreso y retiro de personal encargado de la planta de oxígeno	Carlos Luis Laguna Solís; David Marcelino Landeo Espinoza Eduardo Francisco Cuadros Jurado Enrique Calderón Melo; José Francisco Hurtado Méndez Kevin Gregorio Rivera Quinteros.
5/10/2020	Ingreso y retiro de personal encargado de la planta de oxígeno	Giancarlos Gonzales Villegas; Armando Dávila Gonzales; David Marcelino Landeo Espinoza.
6/10/2020	Ingreso personal encargado de la planta de oxígeno	David Marcelino Landeo; Espinoza Silverio Farfán Viza; Adán Edgardo Chávez Salazar.
13/10/2020	Ingreso y salida personal y maquinaria instalación de la planta de oxígeno	Movimiento de tierra, maquinaria: Retroexcavadora CAT 420B, Volquete Volvo placa BTD 896, Volquete Blanco Volvo placa B3A-869, personal Armando Dávila Gonzales; Juan Mariscal Álvarez Gutiérrez Giancarlos Gonzales Villegas; Adán Edgardo Chávez Salazar Bruno Jorge Prieto Zúñiga. Asimismo, ingresa material de construcción barandillas, bolsas de cemento, alambre etc.
14/10/2020	Ingreso y salida personal y maquinaria instalación de la planta de oxígeno	Ingreso maquinaria volquete volvo NL-12, Semi camión JAC modelo HFC 1083KR1, Retroexcavador CAT 420 D, se dejan materiales (15 puntales, barreta, pico, etc.) y personal Armando Dávila Gonzales, Juan Mariscal Álvarez Gutiérrez, Adán Edgardo Chávez Salazar Bruno Jorge Prieto Zúñiga
20/10/2020	Ingreso y salida personal y material instalación de la planta de oxígeno	Silverio Farfán Viza; Flavio Héctor Quispe Chuquitarqui Enrique Calderón Melo y Carlos Luis Laguna Solís - ingresa vehículo placa y62 -742 con columnas metálicas a cargo de Dávila Gonzales Armando Enrique Paul Median Vásquez. Ingresa AJU-339 con material de construcción planta de oxígeno
8/11/2020	Ingreso y salida personal instalación de la planta de oxígeno	Omar Pizango Pizango ingresa con compresora marca campell hauspeld e ingresa Yubert Ccalachahua Alcasohuíncha. En turno tarde se informa que se dejó material y equipos de trabajo para la planta de oxígeno
9/11/1900	Ingreso y salida personal instalación de la planta de oxígeno	Enrique Calderón Melo ingresó Juan Carlos Quispe Cahuana
14/11/2020	Vigilancia Turno Noche	Se indica Planta de Oxígeno en proceso de Construcción
15/11/2020	Ingreso y salida personal instalación de la planta de oxígeno	08:20 Turno del día ingreso personal instalación de la planta de oxígeno.
20/11/2020	Ingreso y salida personal instalación de la planta de oxígeno	Turno del día ingreso personal instalación de la planta de oxígeno a horas 06:31, ingreso Gonzalo Cuela Villavicencio
21/11/2020	Ingreso y salida personal instalación de la planta de oxígeno	Turno del día ingreso personal instalación de la planta de oxígeno a horas 06:58 con ingreso de materiales camio placa de V6W - 920
25/11/2020	Ingreso y salida personal instalación de la planta de oxígeno	Turno del día ingreso personal instalación de la planta de oxígeno a horas 11:00 con vehículo A3H 261 con tubos rectangulares
26/11/2020	Ingreso y salida personal instalación de la planta de oxígeno	Turno del día ingreso personal instalación de la planta de oxígeno a horas 07:15 con vehículo V3P 162 con estructuras de aluminio y personal de vidriería
13/12/2021	Ingreso y salida personal instalación de la planta de oxígeno	Miguel Ángel Cruzado y Cristian Leonardo Gonzales Ardilla con montacarga marca Hyundai modelo 50D-95A capacidad 5000 Kg para realizar trabajos planta de oxígeno.
15/12/2021	Ingreso y salida personal instalación de la planta de oxígeno	Ingresa Retroexcavadora serie 420F para trabajos de limpieza y camión D5U - 725 recojo de escombros planta de oxígeno, ingresa Enrique calderón Melo, Carlos Laguna Solís, Luis Martínez Rebolledo.
16/12/2021	Ingreso y salida personal instalación de la planta de oxígeno	Carlos Luis Laguna Solís, Enrique Calderón Melo, Gonzalo Cuela Villavicencio, Antonio Velásquez Aguado, Miguel angel Cruzado, Christian Gonzales Ardilla , ingresa jefe de vigilancia para verificación de la zona de inauguración de la planta de oxígeno
17/12/2021	Ingreso y salida personal instalación de la planta de oxígeno	Javier Sucauca Goysueta; Víctor Maican Álvarez y Christian Gonzales Ardilla - ingresa personal de imagen institucional y el Ing. Julio Pino Bustamante para la planta de oxígeno.

Fuente: Cuaderno de Ocurrencias -Puerta Principal del Hospital Docente.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, el ingreso del personal de la empresa ECJ Technology S.A. a las instalaciones del Hospital Docente de la Universidad, fue confirmado mediante Acta n.° 1-2021-OCI/UNSA de 23 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 19) y oficio n.° 166-2021-H.D.U.N.S.A. de 7 de abril de 2021

(Apéndice n.º 20), proporcionado por la administradora del Hospital Docente, a través del cual remitió a la Comisión de Control cartas de la empresa ECJ Technology S.A. mediante las cuales solicitan autorización para ingreso al Hospital Docente de personal para realizar movimiento de tierras, instalaciones eléctricas, ingreso de materiales, construcción de una loza de concreto armado, ingreso de unidades de transporte para la descarga de equipos que conforman la planta generadora de oxígeno, entre otras actividades, tal como se detalla en el cuadro siguiente.

CUADRO N° 3
CARTAS REMITIDAS POR ECJ TECHNOLOGY S.A. PARA INGRESO AL HOSPITAL DOCENTE

Documento	Fecha recepción en Hospital	Concepto	Firma
Carta N° 59-2020	15/10/2020	Solicita autorización de ingreso de personal, maquinaria y equipo ya que viene realizando movimiento de tierras, posteriormente armado de acero y vaciado de concreto, ejecución de la obra 20 días calendario.	Arq. Armando Dávila Gonzales, Representante legal Búfalo consultores y ejecutores.
Carta N° 60-2020	16/10/2020	Solicita autorización de ingreso de nuevo personal, materiales y equipo menor, realizarán la loza de concreto armado junto con una estructura metálica, en el transcurso de la ejecución 20 días calendario vendrán ingresando mayores herramientas y materiales.	Arq. Armando Dávila Gonzales, Representante legal Búfalo consultores y ejecutores.
CA-ECJ-GC-TAC02-008	29/10/2020	Solicita autorización de ingreso de personal para labores de instalación eléctrica en las nuevas instalaciones de la planta de oxígeno desde el 17 de octubre al 15 de noviembre de 2020	Enrique Calderón Melo ECJ Technology S.A.
CA-ECJ-GC-TAC02-016	9/11/2020	Solicita autorización de ingreso de personal para labores de instalación eléctrica y paneles de la planta de oxígeno, las fechas de ingreso son del 07 al 25 de noviembre de 2020.	Enrique Calderón Melo ECJ Technology S.A.
CA-ECJ-GC-UNS01-002	18/11/2020	Solicita autorización para el ingreso de personal, montacarga y unidad de transporte (camión) el día 19.11.20 a fin realizar descarga de equipos que conforman la planta Generadora de Oxígeno.	Gonzalo Cuela Villavicencio ECJ Technology S.A.
CA-ECJ-GC-UNS01-003	26/11/2020	Solicita autorización para ingreso del personal a partir del día 26.11.20, con el fin de realizar la instalación de equipos que conforman la Planta Generadora de Oxígeno.	Gonzalo Cuela Villavicencio ECJ Technology S.A.
CA-ECJ-GC-UNS02-015	30/11/2020	Solicita autorización para ingreso de personal para realizar trabajos en la parte eléctrica en las nuevas instalaciones de la planta de oxígeno, fechas de ingreso desde el 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2020.	Enrique Calderón Melo ECJ Technology S.A.
CA-ECJ-GC-UNS01-004	09/12/2020	Solicita autorización para ingreso de personal a partir del 09/12/2020 con el fin de realizar instalaciones complementarias en la Planta Generadora de Oxígeno.	Gonzalo Cuela Villavicencio ECJ Technology S.A.
CA-ECJ-GC-UNS01-006	11/12/2020	Solicita autorización para ingreso de personal y de unidades de transporte y montacargas los días 12 y 13 de diciembre de 2020.	Gonzalo Cuela Villavicencio ECJ Technology S.A.

Fuente: Representante legal Búfalo consultores y ejecutores y de la Empresa ECJ Technology S.A.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se evidencia del cuadro precedente, de forma posterior a la culminación del plazo contractual (16 de noviembre de 2020) la empresa ECJ Technology S.A. continuó solicitando autorización, al Director del Hospital Docente, para el ingreso de su personal a las instalaciones de la planta generadora de oxígeno, extendiéndose los pedidos de ingreso hasta el 11 de diciembre de 2020, con motivos de ejecución de trabajos de obra civiles.

En ese sentido, es preciso señalar que mediante oficio n.º 0944-2020-SDI-DIGA/UNSA de 16 de noviembre de 2020¹⁵ (Apéndice n.º 21), el subdirector de Infraestructura, notificó a la empresa ECJ Technology S.A. el 17 de noviembre de 2020, señalando que el **plazo de ejecución venció el 15 de noviembre de 2020**, por lo que se empezaran a computar penalidades por mora, como se detalla a continuación:

¹⁵ Remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.º 525-2021-SDI-DIGA/UNSA de 6 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 21).

"Ref.: Orden de Compra 0000912.

Por intermedio de la presente, le hago llegar mis saludos y a la vez comunicarle que, el plazo de la ejecución de "Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20 M3/H A 25 M3/H, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer requerimientos de la UNSA", cuya ejecución está a su cargo, ha vencido el 15 del presente mes, de acuerdo a lo indicado en el documento señalado en la referencia.

A la fecha se observa retraso en las actividades, por lo que se empezará a computar penalidades por mora, según se indica en el artículo 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...).

Firma: Ing. Jaime Armando Villa Casapino
Subdirector de Infraestructura

Firma: Gonzalo Cuela Villavicencio
Recibido: 17 de noviembre de 2020"

No obstante, que la empresa ECJ Technology S.A. fue notificada y comunicada que el plazo contractual venció; de la revisión al expediente de contratación se advirtió que la Orden de Compra n.º 912 de 28 de setiembre de 2020 fue anulada (**Apéndice n.º 4**).

Al respecto, Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, mediante informe n.º 006-2021-YNBA de 22 de junio de 2021¹⁶ (**Apéndice n.º 12**) informó, "(...) Respecto al sustento técnico que motivó la nulidad de la Orden de Compra –Guía de Internamiento n.º 912 de fecha 28 de setiembre de 2020, cabe precisar que se anuló la orden en mención debido a que la Subdirección de Planeamiento modificó la Fuente de Financiamiento de R.D.R. a R.O., motivo por el cual se debió emitir la Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 1345. (...)".

En ese sentido, la Comisión de Control solicitó¹⁷ a Marilia Xiomara Zúñiga Paco Sub directora de Logística remita los informes técnicos y/o legales que motivaron la anulación de la orden de compra n.º 912 de fecha 28 de setiembre de 2020; quien mediante oficio n.º 1817-2021-UNSA-SDL de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 7**), precisó: "(...) 5) Respecto a la Información solicitada en el numeral 5, es preciso indicar que en el presente caso, debe precisar que para la anulación de una Orden de Compra o de Servicio no existe un procedimiento establecido en ninguna Directiva Interna, ni en la Ley de Contrataciones y su Reglamento respecto a la necesidad de contar con autorización del Titular del Pliego. Siendo así, el procedimiento aplicado para las anulaciones de órdenes de compra o de servicio es el que se encuentra descrito en la página 124 del Manual de Usuario Modulo de Logística Parte V: Sub Modulo Adquisiciones Sistema Integrado de Gestión Administrativa de Economía y Finanzas SIGA-MEF".

Respecto a lo informado por Marilia Xiomara Zúñiga Paco subdirectora de Logística, se advierte que solo informó sobre la bibliografía que regula el procedimiento para anulación de órdenes de compra o servicios; mas no sustentó ni documentó los motivos por los cuales se procedió a realizar la anulación de la orden de compra n.º 912 de fecha 28 de setiembre de 2020.

Sin embargo, conforme se mencionó en párrafos precedentes, la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados asignada a la certificación de crédito presupuestario -nota n.º 3117 de 28 de setiembre de 2020, permitió al SIGA-SIAF generar la orden de compra n.º 912 de 28 de setiembre de 2020 con un plazo de ejecución de 45 días calendario, certificación anulada a los tres (3) días posteriores, y emitida una segunda certificación de crédito presupuestario -nota n.º 3117 el 1 de octubre de 2020 con fuente recursos ordinarios, la cual permitió al SIGA-SIAF generar la

¹⁶ Remitido por la jefa encargada de la Oficina de Abastecimientos, mediante oficio n.º 1287-2021-UNSA-SDL de 22 de junio de 2021, (**Apéndice n.º 12**) precisando: "(...) Remite el informe n.º 006-2021-YNBA del Analista Logístico que hizo cargo de la Contratación Directa N° 012-2020-UNSA, mediante el cual se me informa sobre las actuaciones realizadas en el procedimiento de selección antes mencionado.

¹⁷ Mediante oficio n.º 026-2021-OCI/UNSA/AC-PGOM de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 7**).

orden de compra n.º 1345 a 12 folios, el 16 de noviembre de 2020, no obstante, se generó una última certificación de crédito presupuestario -Nota n.º 4989 de 22 de diciembre de 2020, con fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, siendo importante mencionar que el compromiso, devengado y pagado fue con esta última fuente de financiamiento; es decir que desde que se notificó la orden de compra 912 de 28 de setiembre de 2020, la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados se utilizó para la culminación del contrato y pago.

Asimismo, mediante oficio n.º 0889-2021-SG-UNSA¹⁸, de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 22**), el Secretario General precisó, que al tratarse de acciones efectuadas por la subdirección de Logística y no por el Rectorado debe solicitarse tal información a dicha subdirección. De igual forma, la Jefa de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, mediante oficio n.º 344-2021-OUAL/TR-UNSA de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**), informó que no emitió oficio o informe legal que se pronuncie sobre la nulidad de la Orden de Compra n.º 912 de 28 de setiembre de 2020.

Como se mencionó en párrafos precedentes, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existió desde la voluntad del contratista de presentar su oferta y de otro lado, desde su aceptación por la Universidad, vale decir, la notificación de la Orden de Compra n.º 912 de 28 de setiembre de 2020. En ese sentido, de lo informado por la oficina de Secretaria General y la Oficina de Asesoría Jurídica, no se advierte pronunciamiento sobre la nulidad de la orden de compra n.º 912 de 28 de setiembre de 2020 (Contrato).

No obstante, Marilia Zúñiga Paco, subdirectora de Logística en conjunto con el jefe encargado de la Oficina de Abastecimientos¹⁹ suscribieron una nueva orden de compra-guía de internamiento n.º 1345 el 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) a 12 folios con un plazo de ejecución de **45 días calendario**, es decir, en las mismas condiciones y especificaciones técnicas descritas en la orden de compra n.º 912, pero con un nuevo plazo de 45 días calendario.

Es preciso señalar que la orden de compra n.º 1345 de 16 de noviembre de 2020, fue formalizada conforme se evidencia de los sellos reglamentarios y firmas de Marilia Xiomara Zúñiga Paco, subdirectora de Logística y el jefe encargado de la Oficina de Abastecimientos -funcionarios autorizados y la firma de la responsable de su elaboración; sin embargo, en la misma no se consignó en el rubro "descripción" la marca, modelo que garantice la correcta recepción e identificación de los bienes objeto de la contratación, durante la ejecución contractual, conforme lo ofertado por la empresa ECJ Technology S.A²⁰.

Al respecto mediante carta s/h de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 25**) la especialista administrativa II de Logística, informó: "(...) 1) Sobre el primer punto del oficio de su despacho, la persona que me indicó, revisar y suscribir la orden de compra N° 1345-20250, fue la CPC Marilia Xiomara Zúñiga Paco Jefa de la Subdirección de Logística, al momento que fui a preguntarle, que la Sra. Yolanda de las Nieves Bejar Atoche que presta sus servicios como locadora de servicios en la oficina de Logística; había venido a buscarme, para que firmase dicha orden de compra (O/C), por encargo de la Sra. Zúñiga Paco. Indicándome la jefa de la Subdirección de Logística, que la

¹⁸ En atención al oficio n.º 011-2021-OCI/UNSA de 2 de agosto de 2021 de la Comisión de Control, dirigido al Rector de la Universidad, sobre la nulidad de la orden de compra-guía de internamiento n.º 912 de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**).

¹⁹ Jesús Jaime Yañac Jordán quien remitió la carta n.º 001-2021-JYJ de vía correo electrónico institucional el 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 24**), al que adjuntó el comunicado n.º 005-2020-SDL-DIGA/UNSA de 6 de octubre de 2020, a través del cual Marilia Xiomara Zúñiga Paco hizo preciso "(...) se hace de conocimiento que a partir de la fecha el órgano de los procesos estará a cargo de la Jefatura de la Dirección de Logística, (...)".

²⁰ Según el Manual de Usuario, Módulo de Logística, la parte V: Sub Módulo Adquisiciones Sistema Integrado de Gestión Administrativa, establece el procedimiento para generar una orden de compra en cuyo numeral n.º 4 se detalla información sobre el contenido de la orden de compra: "Ítems de la Orden: Sección, Secuencia, Código, Descripción de Ítem, Presentación, Marca, Cantidad, Unidad de Medida, Especificaciones Técnicas, Precio Unitario, Valor Total, Plazo de Entrega, Plazo de Garantía, Indicador IGV e Indicador Crédito Fiscal".

Sra. Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, no podía firmar la O/C por cuanto no era personal CAS, y por tanto no podría firmarlo. (...). (El subrayado es nuestro).

Asimismo, preciso lo siguiente en el numeral 2) "(...) En relación a la O/C N° 0001345 de 12 folios, suscrita por mi persona; me fue entregada por la Sra. Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, apareciendo mi nombre impreso en el recuadro de "Elaborado por, (...)".

Los hechos descritos, evidencian que Marilia Xiomara Zúñiga Paco, sub directora de Logística, con la gestión de Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, asistente legal para la Subdirección de Logística, efectuaron la anulación de la Orden de Compra n.° 912 de 28 de setiembre de 2020²¹ al consentir dicha acción con la emisión, gestión y suscripción de una nueva orden de compra n.° 1345 de 16 de noviembre de 2020, con un nuevo plazo de ejecución contractual de 45 días calendario, durante la ejecución contractual (último día) de la orden de compra primigenia, y en favor del contratista, dejando sin efecto los términos contractuales de la orden de compra inicial.

- b) **Aprobación de ampliación de plazo sin advertir que Contratista presentó documentación sin acreditar que los atrasos en la ejecución fueron ajenos a su voluntad, ocasionando inaplicación de penalidad por S/ 145 689,80.**

Mediante acta n.° 005-2021/OCI-UNSA de 23 de setiembre de 2021 (Apéndice n.°4), Yolanda de las Nieves Bejar Atoche solicitó a la Comisión de Auditoría incorporar documentación faltante al expediente de contratación n.° 012-2021-UNSA, entre otros, la carta s/n CA-ECJ-GC-UNSA01-001 de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.°4), a cuatro (4) folios, sobre solicitud de ampliación de plazo a la orden de compra n.° 912 de 28 de setiembre de 2020, del que no se advierte sello de recepción de su ingreso a la subdirección de Logística, por la vía regular²²; asimismo, incorporó el oficio n.° 1767-A-2020-A-UNSA-SDL de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.°4), mediante el cual Marilia Xiomara Zúñiga Paco, sub directora de Logística, remite a Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, la solicitud de ampliación de plazo, para su evaluación.

Al respecto, la Comisión Auditora solicitó²³ a Marilia Xiomara Zúñiga Paco, subdirectora de Logística remita el cargo o documento que acredite la fecha y recepción de la carta n.° CA-ECJ-GC-UNSA01-001 de 6 de noviembre de 2020, del consorcio AQP-Oxígeno; al respecto mediante oficio n.° 2151-2021-UNSA-SDL de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 26), dicha funcionaria, informó:

"Respecto a la solicitud de documentación o medio mediante el cual se verifique la fecha de presentación de la carta CA-ECJ-GC-UNSA01-001 de 6 de noviembre de 2020, presentado por Consorcio AQP –Oxígeno, mediante la cual solicitó la ampliación de plazo por 45 días calendario, es preciso indicar que se trata de una omisión involuntaria, puesto que no contiene sello de recepción y no existe documento alguno que verifique la fecha de presentación".

²¹ Cuyo Plazo de ejecución contractual debió concluir el 16 de noviembre de 2020.

²² Conforme a lo establecido en el TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS., en el artículo 135 que establece: "135.2 Quien recibe las solicitudes o formularios debe anotar bajo su firma en el propio escrito, la hora, fecha y lugar en que lo recibe, el número de fojas que contenga, la mención de los documentos acompañados y de la copia presentada. Como constancia de recepción, es entregada la copia presentada diligenciada con las anotaciones respectivas y registrada, sin perjuicio de otras modalidades adicionales, que por razón del trámite sea conveniente extender".

²³ Mediante oficio n.° 072-2020-OCI/UNSA-AC-PGOM de 23 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 26).

Sobre el particular, es preciso indicar que la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que quien recibe las solicitudes o formularios debe anotar bajo su firma en el propio escrito, la hora, fecha y lugar en que lo recibe²⁴, no obstante, la subdirectora de logística no supo acreditar el ingreso regular de dicha carta de solicitud de ampliación a la subdirección de Logística.

De este modo, mediante carta n.° CA-ECJ.C-UNSA01-001 de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 4), el representante²⁵ de ECJ Technology S.A., adjuntó dos (2) folios de vistas fotográficas y una copia de captura de pantalla del trámite realizado vía mesa de partes virtual de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas DIGEMID, a nombre de BIOIMAGEN S.A.C., de 6 de noviembre de 2020, con expediente n.° 20095079-1, precisando lo siguiente:

1. El proyecto de la referencia incluía el suministro e instalación del equipamiento para la Planta Generadora de Oxígeno, considerando que equipos de estas mismas características ya se encontraban operando en plantas similares en las ciudades de Jaén y Salaverry.
2. En el Perú, nos encontramos dentro del periodo de excepción para la importación de este tipo de equipos por la emergencia sanitaria, siendo así, después de notificada la O/C N° 912 el día 01.10.2020 se procedió a iniciar los trámites de importación.
3. Con fecha 28.10.2020 **nos informaron que este periodo de excepción había finalizado y que por lo tanto debíamos seguir el procedimiento normal para obtener la autorización de DIGEMID para el ingreso de este equipamiento.**
4. Debido a este evento se paralizó el envío del equipamiento desde su lugar de origen estando ya listos para ser embarcados hacia nuestros países, siendo esto comunicado por el fabricante la empresa SPEAL SAS
5. La gestión para obtener la autorización de ingreso de nuestros equipos se inició el día 6.11.2020 fecha en que se ingresó nuestra solicitud a al DIGEMID comunicándonos que el plazo mínimo para la emisión de la autorización es de 15 días hábiles. Se adjunta copia del documento remitido a DIGEMID.
6. Luego de obtener la autorización de la DIGEMID, se deberán realizar las actividades para el desaduanaje, transporte y puesta en marcha del generador de oxígeno en la Entidad, lo cual llevara un tiempo adicional, considerando que el plazo de ejecución culmina el día 15.11.2020.

Por las consideraciones antes expuestas, se solicita una ampliación de plazo de 45 días calendarios, plazo en que se culminaría la gestión de la autorización, importación, desaduanaje, transporte y puesta en marcha del generador de oxígeno, siendo la nueva fecha de entrega del proyecto el día 30.12.2020".

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece plazos para solicitar ampliaciones de plazo; asimismo, en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece: "(...) **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)**".

²⁴ Conforme a lo establecido en el TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS., en el artículo 135 que establece: "135.2 Quien recibe las solicitudes o formularios debe anotar bajo su firma en el propio escrito, la hora, fecha y lugar en que lo recibe, el número de fojas que contenga, la mención de los documentos acompañados y de la copia presentada. Como constancia de recepción, es entregada la copia presentada diligenciada con las anotaciones respectivas y registrada, sin perjuicio de otras modalidades adicionales, que por razón del trámite sea conveniente extender".

²⁵ Identificándose como representante común del consorcio AQP - OXÍGENO.

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo presentada por ECJ Technology S.A., resulta improcedente, toda vez que no satisface lo requerido en la normativa de contrataciones, conforme se desarrolla a continuación:

c.1. Solicitud oportuna por el contratista.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁶ establece, en que situaciones procede la ampliación de plazo:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

(...)

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".*

Conforme a lo mencionado por el contratista, se advierte que la causa de retraso versaría sobre la finalización del plazo de excepción para la importación de dispositivos médicos por la emergencia sanitaria, lo que paralizó el envío del bien.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158, el contratista no precisó en su solicitud de ampliación de plazo, la fecha en que finalizó el hecho generador del atraso o paralización. Es decir, el contratista debe o "debió" identificar el momento en que cesó el evento que generó la paralización a fin de poder evidenciar la oportunidad en que se solicita. No obstante, de la carta CA-ECJ.C-UNSA01-001 de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), no se evidencia documentación que acredite la fecha de finalización del hecho generador del atraso o paralización.

c.2. Atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista debidamente comprobados.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece, en que situaciones procede la ampliación de plazo:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

(...)

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) (...).
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

De la evaluación a los argumentos precisados por el contratista y de conformidad a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, se advirtió lo siguiente:

- ✓ Respecto al numeral 1. *"El proyecto de la referencia incluía el suministro e instalación del equipamiento para la Planta Generadora de Oxígeno, considerando que equipos de estas mismas características ya se encontraban operando en plantas similares en las ciudades de Jaén y Salaverry".*

Lo mencionado no tiene relación directa con el objeto de la ampliación de plazo, es decir no incide directamente con el atraso y/o paralización no imputable al contratista.

²⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF.

- ✓ Respecto al numeral 2. *"En el Perú, nos encontramos dentro del periodo de excepción para la importación de este tipo de equipos por la emergencia sanitaria, siendo así, después de notificada la O/C N° 912 el día 01.10.2020 se procedió a iniciar los trámites de importación."*

Al respecto, el contratista no acompañó documento alguno que acredite que los trámites de importación se iniciaron a partir del 01 de octubre de 2020, tampoco señaló que tipo de trámite estaría realizando respecto a la importación de dispositivos médicos.

Asimismo, no acompañó los documentos suficientes que acrediten que la procedencia de la aprobación de solicitud de ampliación de plazo, tenga consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable al propio contratista.

En ese sentido, se concluye que el trámite realizado al que hace referencia como trámites de importación, es la autorización excepcional de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de urgencia o emergencia declarada conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 20 del Decreto Supremo n.° 016-2011-SA "Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias²⁷".

- ✓ Respecto al numeral 3. *"Con fecha 28.10.2020 nos informaron que este periodo de excepción había finalizado y que por lo tanto debíamos seguir el procedimiento normal para obtener la autorización de DIGEMID para el ingreso de este equipamiento"*.

Se advierte que el Contratista, no adjuntó documentación alguna de la Entidad competente (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas- DIGEMID), mediante la cual se le informó que el referido periodo de excepción para la respectiva importación habría finalizado, tampoco adjuntó documentación, como son los comunicados de La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) a través de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (DDMP), mediante los cuales hacen conocer que habría finalizado el periodo de autorización excepcional para la fabricación, importación y uso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en situaciones de urgencia o emergencia declarada. Por tanto, se concluye que no se adjuntó documentación que sustente la causal invocada de atraso y/o paralización no atribuible al contratista.

- ✓ Respecto al numeral 4. *"Debido a este evento se paralizó el envío del equipamiento desde su lugar de origen estando ya listos para ser embarcados hacia nuestros países, siendo esto comunicado por el fabricante la empresa SPEAL SAS"*.

Se advierte que la causa de retraso versaría sobre la finalización del plazo de excepción para la importación de dispositivos médicos por la emergencia sanitaria, lo que paralizó el envío del bien; sin embargo, el contratista no adjuntó documentación de la comunicación del fabricante SPEAL SAS, que acredite que el periodo de excepción habría finalizado y que el retraso no se debió a alguna omisión que era responsabilidad.

²⁷ **Artículo 20.- Autorización excepcional de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios**

La Autoridad Nacional de Salud (ANS), a través de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, autoriza provisionalmente la importación, fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados:

a) Uso en situaciones de urgencia o emergencia declarada. Para estos casos se presenta la copia de la Resolución de declaración de emergencia emitida por la Autoridad competente y el listado de los productos o dispositivos con sus especificaciones técnicas; (...)"

del contratista o era atribuido a la empresa fabricante SPEAL SAS, con quien menciona que tuvo coordinaciones.

Asimismo, se advierte que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) durante el año 2020, mediante comunicado n.° 24-2020-DIGEMID de 17 de septiembre de 2020²⁸ (Apéndice n.° 27), indicó que: "la autorización excepcional para la fabricación, importación y uso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, que se viene otorgando en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prorrogas, estarán vigentes hasta la culminación de la mencionada declaratoria".

Nótese que la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario Oficial el Peruano, se dio a partir del 10 de marzo a 6 diciembre de 2020²⁹, esta última prórroga aprobada mediante Decreto Supremo n.° 027-2020-SA publicado en 28 de agosto de 2020 en el diario Oficial el Peruano, evidenciándose que la emergencia sanitaria fue declarada desde marzo hasta diciembre 2020, incluso su ampliación, se dio durante los siguientes meses del año 2021 con los respectivos decretos supremos.

Por lo que, se evidencia que la excepción para la importación de equipos médicos por la emergencia sanitaria, continuó vigente durante los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020.

- ✓ Respecto al numeral 5. "La gestión para obtener la autorización de ingreso de nuestros equipos se inició el día 6.11.2020 fecha en que se ingresó nuestra solicitud a al DIGEMID comunicándonos que el plazo mínimo para la emisión de la autorización es de 15 días hábiles. Se adjunta copia del documento remitido a DIGEMID".

Como se menciona, para la acreditación de este punto, adjuntó una copia de captura de pantalla del trámite ante mesa de partes virtual DIGEMID enviado el 6 de noviembre 2020 por BIOIMAGEN SAC, con número de expediente 20095079-1.

No obstante, no adjuntó el documento de la Entidad Competente quien comunicó al contratista que el trámite administrativo sujeto a evaluación para la emisión de la respectiva autorización, tiene un plazo mínimo de 15 días hábiles. Además se advirtió que dicho trámite, fue realizado por una empresa distinta al contratista o a la empresa fabricante SPEAL SAS, no adjuntando documento alguno que acredite que se contrató los servicios de BIOIMAGEN SAC para la respectiva importación; de igual forma, en la referida copia de captura de pantalla, se detalla la misma situación que ocasionó el supuesto retraso del inicio de los trámites de importación, es decir "autorización excepcional de Dispositivos Médicos en situaciones de urgencia o emergencia declarada".

²⁸ Mediante Comunicado n.° 06-2020 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 27), la Dirección de Productos Farmacéuticos (DPF) de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), comunica que: "(...) a partir del 01 de junio del 2020, pone a disposición de los administrados, el correo electrónico: digemidvirtual@minsa.gob.pe, para que puedan realizar las siguientes solicitudes:
1. AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN SITUACIONES DE URGENCIA O EMERGENCIA DECLARADA (...)".

²⁹ Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a partir del 10 de marzo 2020, la cual es prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, plazo que vence el 7 de setiembre de 2020 y mediante Decreto Supremo n.° 027-2020-SA publicado en 28 de agosto de 2020 en el diario Oficial el Peruano se prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, es decir hasta diciembre de 2020.

Por lo tanto, no se acreditó que los hechos materia de ampliación de plazo eran consecuencia directa de un evento que no le resultó imputable al propio contratista y/o fabricante. Sumado al hecho que como ya se mencionó en líneas precedentes, la excepción para la importación de equipos médicos por la emergencia sanitaria, continuaba vigente durante setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020.

- ✓ Respecto al numeral 6. "Luego de obtener la autorización de la DIGEMID, se deberán realizar las actividades para el desaduanaje, transporte y puesta en marcha del generador de oxígeno en la Entidad, lo cual llevara un tiempo adicional, considerando que el plazo de ejecución culmina el día 15.11.2020".

Conforme se evidencia, no adjuntó documentación alguna y/o indicó la normativa que regulaba el plazo que demoraría la obtención de la respectiva autorización de DIGEMID, para determinar un plazo razonable para la ampliación de plazo, es decir, el plazo de 45 días solicitado por el contratista no se encontraba debidamente sustentado y justificado.

Es importante precisar que a efectos de corroborar la información presentada por el contratista, la Comisión de Control, mediante oficio n.º 021-2021-OCI/UNSA-AC-PGOM de 4 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 28), solicitó a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud, información relacionada al expediente n.º 20095079-1 del 6 de noviembre de 2020 aludido por el contratista que justificó la ampliación de plazo; quienes a través del oficio n.º 1217-2021-DIGEMID-DG-DDMP/MINSA de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 28), remitieron la carta n.º 7443-2020-DIGEMID-DDPM-UFDM/MINSA de 18 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 28), en respuesta al expediente n.º 20095079-1 del 6 de noviembre de 2020, mediante el cual respondieron a la empresa BIOIMAGEN SAC, que no procede la solicitud de autorización excepcional para la importación de dispositivos médicos debido a emergencia sanitaria para los productos denominados generador de oxígeno 93%, marca: Speal, modelo: SP 800, del fabricante Water & Air Technology – AECO2 SAS – Colombia.

Asimismo, se aclara que el expediente n.º 20095079-1 del 6 de noviembre de 2020, (Apéndice n.º 28) que se adjuntó con el fin de sustentar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio AQP-Oxígeno, corresponde a una empresa diferente a la registrada en la orden de compra –guía de internamiento n.º 912 de 28 de setiembre de 2020, como es el consorcio AQP –Oxígeno S.A., conformada por las empresas ECJ Technology S.A. y la empresa Speal SA.

En tal sentido se concluye que el contratista no acreditó que los hechos materia de ampliación eran consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable al propio contratista y/o fabricante con quien realizó coordinaciones, sumado al hecho que el plazo de 45 días solicitado, no se encontraba debidamente sustentado dado que no se adjuntó documento que sustente la ampliación del plazo de 45 días calendario.

Al respecto, se advierte que pese a que el contratista presentó su solicitud con sustento insuficiente, la cual resulta improcedente por los términos antes evaluados, Marilia Xiomara Zúñiga Paco subdirectora de Logística trasladó la solicitud de ampliación de plazo, a cuatro (4) folios, mediante oficio n.º 1767-A-2020-UNSA-SDL³⁰ de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 4), a cuatro (4) folios a Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina

³⁰ Elaborado por Yolanda de la Nieves Bejar Atoche, evidenciado en el Comprobante de Pago n.º 7007 de 3 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 37).

- Informe de Actividades n.º 002-2020-YNBA de 30 de noviembre de 2020, que señala:

"Elaboración del oficio 1767A-2020-UNSA-SDL comunicando a la oficina de Responsabilidad Social Universitaria, la solicitud de ampliación de plazo remitida por el contratista ECJ TECHNOLOGY en mérito a la orden de compra n.º 912 (...)"

Universitaria de Responsabilidad Social, precisando lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que con fecha 09.11.2020 el contratista ECJ Technology S.A. presentó una solicitud de ampliación de plazo de 45 días calendario, motivo por el cual se hace el traslado a su Despacho a fin de que, como área usuaria evalúe lo solicitado".

De este modo, el 11 de noviembre de 2020 Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, mediante oficio n.° 830-2020-OURS-UNSA de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), dio respuesta a Marilia Xiomara Zúñiga Paco subdirectora de Logística, indicando: "(...) se puede colegir que las causas del atraso no son imputables al contratista, ya que el permiso requerido para la importación del generador de oxígeno, aún se encuentran en trámite en la DIGEMID (...) por el presente se otorga ampliación de plazo solicitada por el lapso de 45 días calendario(...)".

Por lo que, se advierte que Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, sin mayor análisis a los hechos y el sustento presentados por la empresa ECJ Technology S.A. que acredite que los hechos materia de ampliación (atrasos y/o paralizaciones) era consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable al propio contratista y/o fabricante con quien realizó coordinaciones y sin efectuarse una evaluación respecto a la procedencia o no de la solicitud, otorgó la ampliación de plazo por 45 días, lo cual implicó la modificación del plazo original pactado a través de la orden de compra –guía de internamiento n.° 912 de 28 de setiembre de 2020.

No obstante, mediante oficio n.° 2019-2021-UNSA-SDL de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**), Marilia Xiomara Zúñiga Paco, subdirectora de Logística, remitió a la Comisión Auditora el oficio n.° 1751-2020-UNSA-SDL de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), mediante el cual trasladó el oficio n.° 830-2020-OURS-UNSA³¹ de 9 de noviembre de 2020 a la Dirección General de Administración, referida a la aprobación de la ampliación de plazo por un lapso de 19 días en mérito a la orden de compra n.° 912, a fin que emita la resolución correspondiente; siendo importante aclarar, que dicho oficio n.° 1751-2020-UNSA-SDL, cuenta con el sello de la Dirección General de Administración recibido el 19 de noviembre de 2020, con el sello de proveído de 19 de noviembre de 2020, así como con el sello de la Dirección General de Administración suscrito por director General de Administración; en dicho oficio n.° 1751-2020-UNSA-SDL de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), Marilia Xiomara Zúñiga Paco, sub directora de Logística, indicó lo siguiente:

"(...) en atención a lo informado por la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social (...) respecto a la ampliación de plazo solicitada por el contratista **ECJ TECHNOLOGY SA por un lapso de 19 días, en mérito a la orden de Compra N° 912 (...)**" remitir a su Despacho la aprobación de la ampliación de plazo efectuada por el jefe de la OURS, a fin de que se emita la Resolución correspondiente (...)"

No obstante, lo detallado en el párrafo precedente, se evidenció que Marilia Xiomara Zúñiga Paco, subdirectora de Logística, remitió un segundo ejemplar del oficio n.° 1751-2020-UNSA-SDL³² de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), el mismo que de igual forma, contiene sello y datos de recepción por parte de la Dirección General de Administración; sin embargo, se debe resaltar que en este documento a diferencia del primigenio, se hace referencia que la oficina universitaria de Responsabilidad Social, aprobó 45 días de ampliación de plazo, adjuntando para el efecto el oficio n.° 830-2020-OURS-UNSA de 9 de noviembre de 2020

³¹ Suscrito por Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social.

³² Obra en los antecedentes de la Resolución Directoral n.° 2140-2020-DIGA de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 29**).

(Apéndice n.º 29), precisando esta vez en dicho oficio n.º 1751-2020-UNSA-SDL (Apéndice n.º 29) lo siguiente:

"(...) en atención a lo informado por la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social (...) respecto a la ampliación de plazo solicitada por el contratista AQP – OXÍGENO - ECJ TECHNOLOGY SA por un lapso de 45 días, en mérito a la orden de Compra N° 912 (...)" remitir a su Despacho la aprobación de la ampliación de plazo efectuada por el jefe de la OURS, a fin de que se emita la Resolución correspondiente (...). El resaltado es nuestro.

Siendo importante aclarar que el oficio n.º 1751-2020-UNSA-SDL (Apéndice n.º 29), cuenta con el sello de la Dirección General de Administración recibido el 19 de noviembre de 2020, con el sello de proveído de 19 de noviembre de 2020, así como con el sello de la Dirección General de Administración suscrito por director General de Administración.

De los párrafos precedentes, se observan dos plazos, en dos oficios con el mismo número como es el oficio n.º 1751-2020-UNSA-SDL de 13 de noviembre de 2020, suscritos por Marilia Xiomara Zúñiga Paco subdirectora de Logística, uno por 19 días y otro por 45 días calendario, de los cuales se advierte que se substituyó el oficio de menor plazo (19 días) a fin de gestionar el oficio de mayor plazo (de 45 días) para la emisión de la respectiva resolución; nótese las iniciales de elaboración de los documentos MXZP/ynba³³, el cual corresponde a Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, quien elaboró la documentación referida a la ampliación de plazo para su tramitación ante la Subdirección de Logística y posterior tramitación a la Dirección General de Administración.

Al respecto, con relación a la facultad de efectuar la evaluación de los hechos señalados, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE mediante opinión n.º 209-2016/DTN de 29 de diciembre de 2016, señala:

"2.1.2 (...) el órgano encargado de las contrataciones (...) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos." El resaltado es nuestro. (...).

"2.3 (...) las normas de organización interna de cada Entidad son las que deben definir que unidades orgánicas participan en las distintas etapas del proceso de contratación de bienes, servicios u obras, precisando en que forma y oportunidad se realiza dicha intervención, de esta manera, las funciones propias de la administración del contrato también deben encontrarse detalladas en las mencionadas normas.

Sin perjuicio de ello, dentro de las actividades que comprende la administración del contrato pueden mencionarse a las ampliaciones de plazo (...), entre otras. (...)" (El resaltado es nuestro).

En ese contexto, conforme al artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Por lo que, le corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones, vale decir, la Subdirección de Logística las actividades relacionadas a ampliaciones de plazo, como parte de la gestión administrativa de contratos, lo cual comprende actividades que guarden relación con su elaboración,

³³ Marilia Xiomara Zúñiga Paco / Yolanda de las Nieves Bejar Atoche.

verificación de requisitos, entre otros³⁴, correspondiendo verificar que las ampliaciones de plazo cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, más aún, si no se contó con la opinión legal de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal³⁵.

Al respecto, la Jefa de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal mediante oficio n.º 731-2021-OUAL/TR-UNSA de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), indicó: "(...) no se ha encontrado documento alguno sobre ampliación de plazo que haya solicitado la Subdirección de Logística".

En ese sentido, por los hechos expuestos, se advierte que Marilia Xiomara Zúñiga Paco subdirectora de Logística, con la gestión de Yolanda de las Nieves Bejar Atoche Asistente Legal para la Subdirección de Logística, pese a no verificar el cumplimiento de los requisitos, establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, tramitó ante la Dirección General de Administración la ampliación de plazo por 45 días calendario, sin el respectivo sustento.

Siendo que, finalmente, la Dirección General de Administración, mediante Resolución Directoral n.º 2140-2020-DIGA de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), resolvió aprobar la ampliación de plazo por 45 días calendario a favor del contratista, precisando lo siguiente:

"Artículo primero: APROBAR la ampliación de plazo por 45 días calendario, de la Contratación Directa N° 012-2020-UNSA para la Adquisición de 01 planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20.00 m³/h a 25m³/h para abastecer requerimientos del Departamento Médico de la Universidad Nacional de San Agustín, plazo que iniciará el día 16 de noviembre de 2020 y culminará el día 30 de diciembre de 2020".

Finalmente, la Resolución Directoral n.º 2140-2020-DIGA de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**) fue notificada al contratista, conforme se evidencia de la firma y nombre del representante legal del consorcio AQP -Oxígeno, al pie de dicha resolución.

Por los hechos expuestos se concluye que no correspondió aprobar la ampliación de plazo al contratista, al no haber acreditado en su solicitud, que los hechos materia de ampliación eran consecuencia directa de un evento que no le resultó imputable, asimismo, no adjuntó documento probatorio que sustente la ampliación del plazo de 45 días calendario.

Al respecto, es importante aclarar que mediante oficio n.º 1767-A-2020-UNSA-SDL³⁶ de 9 de noviembre de 2020, Marilia Xiomara Zúñiga Paco, subdirectora de Logística, precisó que el 9 de noviembre de 2020 el contratista Technology S.A. presentó una solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendario; sin embargo, dicha solicitud fue tramitada ante la Dirección General de Administración el 19 de noviembre de 2020 y aprobada mediante Resolución Directoral n.º 2140-2020-DIGA de 19 de noviembre de 2020, fecha posterior al vencimiento del plazo pactado, 16 de noviembre de 2020, según orden de compra-guía de internamiento n.º 912 de 28 de setiembre de 2020, notificada al contratista el 1 de octubre de 2020.

³⁴ Conclusión 3.2 de la Opinión n.º 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017 emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

³⁵ Mediante oficio n.º 052-2021-OCI/UNSA/AC-PGOM de 7 de setiembre de 2021 la Comisión de Control requirió a la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, si se hizo de conocimiento una ampliación de 45 días referido a la adquisición de una planta de oxígeno con capacidad de producción de 20 m³/h a 25m³/h (**Apéndice n.º 30**).

³⁶ Remitido a Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social.

En ese sentido, el Consorcio AQP –Oxígeno, ha incurrido en incumplimiento contractual, por lo que le correspondió la aplicación de penalidades por mora; de conformidad con lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) **Otorgamiento de conformidad de recepción de la planta de oxígeno, pese a incumplimiento del plazo contractual, especificaciones técnicas requeridas, sin advertir entrega parcial de componentes, generando perjuicio a la Universidad por S/ 14 954,00.**

Conforme ha sido señalado, la orden de compra n.° 912 de 28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 12), fue notificada al contratista el 1 de octubre de 2020, estableciéndose un plazo de 45 días calendario, para la ejecución de obras civiles, construcción de una loza, adecuación de los ambientes, internamiento de los equipos, instalación montaje y puesta en funcionamiento de la planta generadora de oxígeno en el Hospital Docente de la Universidad Nacional de San Agustín, cuyo plazo culminó el 16 de noviembre de 2020.

Asimismo, se evidenció que Marilia Xiomara Zúñiga Paco, subdirectora de Logística, con la gestión de Yolanda de las Nieves Bejar Atoche³⁷, asistente legal para la subdirección de Logística, anularon la orden de compra n.° 912 de 28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 4) al consentir dicha acción con la emisión, gestión y suscripción de una nueva orden de compra n.° 1345³⁸ a 12 folios (Apéndice n.° 4) de 16 de noviembre de 2020, durante la ejecución contractual (último día), con plazo de ejecución a 45 días calendario, la cual fue suscrita por Marilia Xiomara Zúñiga Paco, subdirectora de Logística, sin advertir que nuevamente **no se consignó en el rubro “descripción” la marca, modelo para garantizar la correcta recepción e identificación de los bienes objeto de la contratación, durante la ejecución contractual, conforme lo ofertado por la empresa ECJ Technology S.A., pese a que al 16 de noviembre de 2020, ya había vencido el plazo de la Contratación Directa n.° 012-2020-UNSA.**

La referida orden de compra n.° 1345 de 16 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 4), fue remitida a la oficina de Almacén por Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, asistente legal para la subdirección de Logística, conforme lo señaló en el informe n.° 006-2021-YNBA de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.° 12), numeral 6. *“Se informa que la orden de Compra –Guía de Internamiento N° 1345 de fecha 16 de noviembre de 2020 fue entregada personalmente a alguno de los trabajadores de Alacenc Central de la UNSA, (...)”.*

Con relación al detalle de los bienes que no se encontraban especificados en la orden de compra n.° 1345 de 16 de noviembre de 2020, la ex jefa encargada de la Oficina de Almacén, mediante carta s/n de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.° 31), adjuntando copia visada de la referida orden de compra a 12 folios e informó lo siguiente:

“Punto 1) (...) mi persona asumió la jefatura el 11 de diciembre, donde dicha orden ya obraba en el área de almacén, donde no figuraba ni marcas, ni modelo, ni año de fabricación. (...) Al respecto adjunto copias:

Copia de la orden de compra nro. 1345, emitida sin marcas modelo año de fabricación, que se encontró en el área de almacén (...)”.

Asimismo, informó que el día 15 de diciembre de 2020, conjuntamente con personal administrativo de la Oficina de Almacén, se apersonaron a las instalaciones del Hospital Docente, a fin de recibir

³⁷ Contratada con orden de servicio n.° 5295-2020 de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 37).

³⁸ En las mismas condiciones y especificaciones técnicas descritas en la orden de compra –guía de internamiento n.° 912 de 28 de setiembre de 2020.

los componentes de la planta generadora de oxígeno medicinal, según orden de compra n.º 1345³⁹, (**Apéndice n.º 4**) aclarando que esta última careció de detalles de marca, modelo y año de fabricación, y que en dicho acto no se contó con la correspondiente guía de remisión remitente; así mismo, precisó que los bienes ya se encontraban acondicionados e instalados en la zona asignada para la planta de oxígeno en el Hospital Docente, donde el personal administrativo de la Oficina de Almacén⁴⁰ transcribió a puño y letra los datos: marca, modelo en la orden de compra n.º 1345 de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), como se detalla a continuación:

"Punto 2 y 3).- La oficina de Almacén Central, con fecha 15 de diciembre de 2020 fue a certificar los bienes objeto del Contrato N°109-2020-UNSA para la "Adquisición de 01 planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20m3/h a 25 m3/h., fuimos a certificar el bien mi persona con el señor Daniel Salazar Chipana, quien sigue laborando actualmente en el área de Almacén, con solo la orden de compra nro. 1345, sin marcas, modelo, ni año de fabricación, cuando se fue a certificar el bien donde ya estuvo instalado en el hospital docente, por lo que, se puso a registrar las marcas modelos a puño y letra del señor Daniel Salazar Chipana; de lo cual de inmediato se comunicó personalmente a la Sub-Dirección de Logística CPC Marilia Paco Zúñiga, quien indicó que coordinara y se informara con la Sra. Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, donde personalmente le indique que cambiara y ponga las marcas respectivas del bien, así como le envié vía WhatsApp el 16 de diciembre 2020. A fin de que se adecue a lo que se encontró el bien, para que así se comuniquen con el contratista.

Así mismo comunico que al momento de verificar el bien no enviaron la guía de remisión por eso solo fuimos a certificar con la orden de compra 1345".

Al respecto adjunto copias: (...)

Copia WhatsApp a la Sra. Nieves Bejar Atoche, para que haga los cambios de marcas y así comunicarse con el contratista".

Detalló, además, que dicho evento fue puesto de conocimiento de Marilia Xiomara Zúñiga Paco subdirectora de Logística, de manera inmediata y personal, quien le manifestó que coordine con Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, asistente legal para la subdirección de Logística, a quien el 16 de diciembre de 2020 le remitió la orden de compra con las marcas, modelos de los equipos encontrados ya instalados en el Hospital Docente.

Como prueba de lo manifestado, la ex jefa encargada de la Oficina de Almacén entregó⁴¹ copia de los folios 2, 3, 5, 6, 7, 8, de la orden de compra n.º 1345 de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**); precisó además, que en dicho acto no se elaboró acta ya que las observaciones fueron registradas en la orden de compra antes mencionada, la misma que fue proporcionada el 16 de

³⁹ Con sellos reglamentarios y firmas de funcionarios autorizados, siguientes: Marilia Xiomara Zúñiga Paco, sub Directora de Logística, Jesús Jaime Yañac Jordán, ex jefe encargado de la Oficina de Abastecimientos; así como, solo firma de Milagros Yemely Ramos Apaza especialista Administrativo II, responsable de su elaboración.

⁴⁰ Corroborado por Daniel Salazar Chipana, Administrativo de almacén Central, mediante oficio n.º 002-2021-OA-DSSCH-UNSA de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 31**), en el que informó: "(...) el día 15 de noviembre la Sra. Soledad Limache me solicitó que le acompañara a la verificación de unos bienes que estaban en el Hospital Docente ya que ella no tenía conocimiento de equipos de esa índole, asimismo, me mostró copia de la orden de compra, la cual no contaba con detalles y/o características de cada equipo como son: Marcas, Modelos etc., para lo cual le dije que eran necesarios para hacer una verificación y ya que el expediente no había sido enviado al almacén por el operador Logístico se contactó con la Sra. Nieves Bejar, que al parecer era responsable de esa compra, al solicitarle el contrato para al menos ver los datos necesarios, Dijo: No había Contrato", le comente a la señora Soledad que era infructuoso hacer una verificación en estas condiciones; pero a pesar de esas observaciones me pidió que le acompañara para esta verificación. Al llegar al lugar los equipos estaban ya instalados y en presencia de uno de los técnicos se procedió a verificar cada uno de los equipos anotando en la copia de la orden que se tenía las características entre marcas y modelos y algunas observaciones que se pudieran encontrar, entregando finalmente la copia de esa Orden a la Sra. Soledad Limache, donde concluye mi parte en esta actividad (...)"

⁴¹ Mediante carta s/n de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 31**).

diciembre de 2020 a Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, asistente legal para la subdirección de Logística, por disposición de Marilia Xiomara Zúñiga Paco subdirectora de Logística.

Asimismo, la ex jefa encargada de la Oficina de Almacén, precisó que la información obtenida, el 15 de diciembre de 2020, referida al detalle de los equipos instalados por el contratista, fueron entregados a Yolanda de las Nieves Bejar Atoche asistente legal para la subdirección de Logística, siendo esta última quien registró en la orden de compra n.º 1345 de 16 de noviembre de 2020, información contenida en la oferta del contratista, pero solo lo relacionado a marcas y modelos (año de fabricación) de los bienes, sin considerar los detalles de los equipos, ni los incrementos de los bienes ofertados mediante Declaración Jurada de Cotización (Bienes) y procedió a emitir una segunda orden de compra n.º 1345 a 13 folios de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), la cual consta en el expediente de contratación; siendo importante aclarar que ésta segunda orden de compra n.º 1345, cuenta con los sellos reglamentarios y firmas⁴² de los funcionarios autorizados siguientes: Marilia Zúñiga Paco subdirectora de Logística, ex jefe encargado de la oficina de Abastecimientos y de la ex jefa encargada de la oficina de Almacén.

Cabe precisar que, de la revisión a la precitada orden de compra, no se evidencia la firma de especialista Administrativo II, como responsable de la elaboración; quien mediante carta s/n de 21 de octubre de 2021, (**Apéndice n.º 32**) precisó: "Mi persona no elaboró ni emitió la orden de compra -guía de internamiento N° 0001345 de 13 folios".

No obstante, Marilia Xiomara Zúñiga Paco, subdirectora de Logística, mediante oficio n.º 1817-2021-UNSA-SDL de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 7**), informó en el numeral 6) "(...) Respecto a dos Órdenes de Compra N° 1345 de fecha 16 de noviembre de 2020, es necesario precisar que en el expediente de contratación se ha adjuntado la Orden de Compra que contiene los detalles de los bienes ofertados, siendo este documento el OFICIAL, cualquier otro documento deberá ser considerado un borrador cuya existencia fue anterior a la versión final de la Orden de Compra N° 1345". (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, la ex jefa encargada de Almacén, mediante carta s/n de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 31**), informó que en fecha posterior al ingreso de los bienes al Hospital Docente, el Consorcio AQP - Oxígeno entregó las guías de remisión remitente n.ºs 001-0008585 y 001-0008579 (**Apéndice n.º 4**), emitida el 10 de diciembre de 2020 y 16 de noviembre de 2020⁴³ respectivamente, las cuales contienen el detalle siguiente:

CUADRO N° 4
CONTENIDO DE LA GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE N.º 001-0008585

Fecha de emisión: 10-12-2020			Fecha de inicio de traslado: 10-12-2020		Opinión de Auditor	
Punto de Partida			Punto de Llegada			
Dirección: Urb. San Valentín Mz. 4, Lt. 5 Distrito S.M.P. Prov. Lima, Dep. Lima			Dirección: Av. Aeropuerto s/n Zamácola Distrito Cerro Colorado Prov. Arequipa Dep. Arequipa			
Unidad de Transporte / Conductor			Destinatario			
Vehículo Marca y Placa: DONGFENG DOV-860 Certificado de inscripción N° 151326866 Licencia de Conducir: Q - 41391025			Nombre y Ap. O Razón Social: Universidad Nacional de San AGUSTIN (UNSA) Ruc: 20163646499			
Cantidad	Peso	Unidad de medida	Descripción			
01	-	1	Generador de Oxígeno SPEAL SP-300			No indica modelo No indica procedencia

Fuente: Comprobante de Pago N° 0081 de 18 de enero de 2021.

Elaborado por: Equipo a cargo de recopilación de información.

⁴² Cabe precisar que de la revisión a la Orden de Compra, no se evidencia la firma de Milagros Yemely Ramos Apaza, especialista Administrativo II, como responsable de su elaboración.

⁴³ Misma fecha en la que se genera la orden de compra -guía de internamiento n.º 1345, sin marcas, modelo de los equipos ni año de fabricación.

Al respecto es importante aclarar que la guía de remisión remitente, descrita en el cuadro anterior, señala la entrega de un generador de oxígeno SP 300; no obstante, el bien ofertado y entregado según acta⁴⁴ n.º 004-2021-/OCI-UNSA de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.º 33), corresponde a un generador de oxígeno SP 800.

Asimismo, mediante guía de remisión remitente n.º 001-0008579 (Apéndice n.º 4) el contratista entregó a la Universidad bienes sin marca, modelo, ni procedencia de los bienes, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
CONTENIDO DE LA GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE N° 001-0008579

Fecha de emisión: 16-11-2020			Fecha de inicio de traslado: 16-11-2020		Opinión del Auditor
Punto de Partida			Punto de llegada		
Dirección: Urb. San Valentín Mz. 4, Lt. 5 Distrito S.M.P. Prov. Lima, Dep. Lima			Dirección: Av. Aeropuerto s/n Zamácola Distrito Cerro Colorado Prov. Arequipa Dep. Arequipa		
Unidad de Transporte / Conductor			Destinatario		
Vehículo Marca y Placa: DONGFENG DOV-860 Certificado de inscripción N° 151326866 Licencia de Conducir: Q - 41391025			Nombre y Ap. o Razón Social: Universidad Nacional de San Agustín (UNSA) RUC: 20163646499		
Cantidad	Peso	Unidad de medida	Descripción		
1	-	Und	Compresor de aire BSD 60 125psi SC2 460/3/60 US(60)		No indica marca No indica modelo No indica procedencia
1	-	Und	Secador de aire adsorción KAD 260		No indica marca No indica modelo No indica procedencia
2	-	Und	Línea Filtración Aire		No indica marca No indica modelo No indica procedencia
1	-	Und	Tanque de Aire (1000 Lts)		No indica marca No indica modelo No indica procedencia
1	-	Und	Tanque para oxígeno (900 lts)		No indica marca No indica modelo No indica procedencia
1	-	Und	Filtro partículas oxígeno		No indica marca No indica modelo No indica procedencia
1	-	Und	Filtro Bacteriológico		No indica marca No indica modelo No indica procedencia
1	-	Und	Analizador de oxígeno paramagnético		No indica marca No indica modelo No indica procedencia
1	-	Und	Booster de llenado OX500		No indica marca No indica modelo No indica procedencia
2	-	Und	Manifold de Llenado para 12 cilindros cada una		No indica marca No indica modelo No indica procedencia

Fuente: Comprobante de Pago N° 0081 de 18 de enero de 2021.

Elaborado por: Equipo a cargo de recopilación de información.

Sin embargo, el representante del Consorcio AQP-Oxígeno, mediante carta s/n de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 4), efectuó aclaraciones referidas a observaciones efectuadas por los representantes de la Universidad⁴⁵, respecto a los equipos entregados, señalando lo siguiente:

⁴⁴ A cargo de la Comisión Auditora.

⁴⁵ Es importante aclarar que de la revisión al expediente de Contratación Directa n.º 012-2021-UNSA, no obra ningún acta de observación efectuada por los representantes de la Oficina de Almacén, corroborado en la carta s/n de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.º 31)

"(...) Luego de la inspección a los equipos suministrados que conforman la planta Generadora de Oxígeno Medicinal por parte de representantes de la UNSA se realizaron observaciones respecto a los equipos entregados. (...).

d) **Tanques de oxígeno – aire**

Ofertados:

Tanque de aire (1000 Lts. galvanizado – electrostática)	Unidad	1	KAESER	2020	Alemania
Tanque de oxígeno (500 Lts. galvanizado – electrostática)	Unidad	1	KAESER	2020	Alemania

Entregados:

Tanque de aire (1000 Lts. galvanizado – electrostática)	Unidad	1	OKS	D57 223	Alemania
Tanque de oxígeno (900 Lts. galvanizado – electrostática)	Unidad	1	OKS	D57 225	Alemania

(...).

e) **Filtro bacteriológico**

Ofertado:

Filtro bacteriológico	Unidad	1	KAESER	2020
-----------------------	--------	---	--------	------

Entregado:

Filtro bacteriológico	Unidad	1	DONALSON	P.S0009
-----------------------	--------	---	----------	---------

(...).

f) **Kit Control de Calidad**

Ofertados:

Oxígeno patrón

Cilindro de oxígeno patrón

Cilindro de nitrógeno patrón

Bomba para tubo colorímetro

100 tubos colorímetros necesarios para un mes de operación

Entregados:

Unidad analizadora de oxígeno	Unidad	1	SPEAL
-------------------------------	--------	---	-------

(...).

Cilindros patrón oxígeno y Cilindro Patrón Nitrógeno

Estos cilindros se encuentran en proceso de compra con un tiempo de entrega no mayor a 8 días; lo anterior se realiza ya que es un gas que tiene fecha de vencimiento y se requiere con el menor tiempo después de su fabricación".

Al respecto, la ex jefa encargada de la Oficina de Almacén, mediante carta s/n de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.º 31), señaló: "(...) Respecto al oficio n.º 527-OCI/UNSA. (...) Punto n.º 2.- Cabe precisar que **no se elaboró ningún Acta, ya que las observaciones se escribieron en la orden de compra nro. 1345, tal como se indicó en el punto 2 y 3 respuesta al oficio n.º 388-2021**". (El resaltado es nuestro).

Advirtiéndose que la carta s/n de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 4), emitida y suscrita por el representante del Consorcio AQP –Oxígeno, no evidencia sello, fecha y/o firma de recepción que acredite la recepción de dicho documento por parte de la Universidad.

De este modo, se advierte que los bienes objeto de la contratación de la planta de oxígeno medicinal ya se encontraban instalados en el Hospital Docente, los mismos que evidenciaban marcas diferentes a las ofertadas mediante Declaración Jurada de Cotización (Bienes) –Oferta del contratista; asimismo, al 15 de diciembre de 2020, el contratista no cumplió con entregar la totalidad de los bienes contratados, hecho evidenciado en la carta s/n del contratista de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 4), a través de la cual señaló que los cilindros de oxígeno y nitrógeno serán entregados posteriormente, como se detalla a continuación:

"(...)

- Cilindro Patrón oxígeno y Cilindro Patrón Nitrógeno

Estos cilindros se encuentran en proceso de compra con un tiempo de entrega no mayor a 8 días; lo anterior se realiza ya que es un gas que tiene fecha de vencimiento y se adquiere con el menor tiempo después de su fabricación”.

No obstante, mediante oficio n.° 2130-2020-UNSA-SDL de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), Marilia Xiomara Zúñiga Paco, subdirectora de Logística, trasladó la carta s/n de 15 de diciembre de 2020⁴⁶ (**Apéndice n.° 4**) del contratista a Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, disponiendo que debe aprobar los cambios en las marcas de los equipos ofertados inicialmente por el contratista, de acuerdo al detalle siguiente:

*“Asunto: Remito Carta S/N de fecha 15.12.2020 del Consorcio AQP-Oxígeno. (...) Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez, trasladar a usted la Carta S/N de fecha 15.12.2020 del Consorcio AQP –Oxígeno, ya que al ser su Despacho el **área usuaria debe aprobar los cambios en las marcas de los equipos ofertados inicialmente por el Contratista**”.* (El resaltado es agregado)

En ese sentido, Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, mediante oficio n.° 0896-2020-OURS-UNSA de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), es decir al día siguiente, y sin sustento técnico de la evaluación y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas por el contratista, aprobó los cambios efectuados por el contratista e informó a Marilia Zúñiga Paco, subdirectora de Logística, que dichos cambios, no corresponden a cambios **sustanciales**, hecho que se detalla a continuación:

“Asunto: Se remite aprobación de cambio de marcas de equipos. Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, informar a su Despacho, lo siguiente:

- 1. De la revisión del expediente se ha podido verificar que en la indagación de mercado realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, el Contratista ECJ Technology S.A.C. ofertó equipos de marcas distintas a las marcas entregados a almacén”.*
- 2. Asimismo, al revisar la Carta S/N de fecha 15.12.2020 del Consorcio AQP –Oxígeno se ha podido verificar que **el cambio de marca de los equipos entregados por el contratista, no corresponden a un cambio sustancial**, ya que la finalidad de los equipos es la misma; el año de fabricación es 2020, motivo por el cual, mediante el presente se aprueba el cambio presentado por el contratista”.*

Al respecto, es importante aclarar que según especificaciones técnicas y declaración jurada de cotización de bienes de 25 de setiembre de 2020, el contratista ofertó en el ítem 9 un **analizador de oxígeno paramagnético**, ítem 12 un **Kit Control de Calidad analizador de oxígeno paramagnético**, ítem 13 un **cilindro patrón oxígeno**, ítem 14 un **cilindro patrón nitrógeno**, ítem 15 una **bomba detectora de impurezas**, ítem 16 **tubos colorímetros 200 unidades**. Ahora bien, mediante carta de 15 de diciembre de 2020 el contratista precisó que en lugar del Kit de control de calidad, que comprende un cilindro de oxígeno patrón, un cilindro de nitrógeno patrón, una bomba para tubo colorímetro y 100 tubos colorímetros (debió decir 200 tubos colorímetros), entregó una **“Unidad analizadora de oxígeno”**.

Al respecto, se aclara que el analizador de oxígeno entregado por el contratista según carta s/n de 15 de diciembre de 2020, (**Apéndice n.° 4**) corresponde al ítem 9 un **analizador de oxígeno paramagnético** del requerimiento y la oferta del contratista; por lo que, al 15 de diciembre de 2020

⁴⁶ Recibido en la en la Dirección universitaria de responsabilidad Social el 16 de diciembre de 2020 a horas 11:30.

el contratista no cumplió con entregar lo ofertado en el ítem 12 un Kit Control de Calidad /analizador de oxígeno paramagnético, ítem 15 una bomba detectora de impurezas, ítem 16 tubos colorímetros 200 unidades, tienen los costos siguientes:

CUADRO N° 6
EQUIPOS NO ENTREGADOS SEGÚN OFERTA PRESENTADA POR ECJ TECHNOLOGY S.A.
MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA DE COTIZACIÓN (BIENES)

N°	Descripción	U.M.	Cant	Marca	Modelo	Procedencia	Garantía	Plazo de entrega	Cumple RTM y condiciones (SI / NO)	P. U incluido IGV
12	Kit de control de calidad/analizador de oxígeno paramagnético	Unidad	1	Speal	2020	Colombia	12	45	SI	4 500,00
15	Bomba detectora de impurezas	Unidad	1	RAE	2020	España	12	20	SI	2 254,00
16	Tubos colorímetros (Ref dióxido de carbono Ref2 monóxido de carbono)	Caja x 10 unid.	20	RAE	N/A	España	N/A	20	SI	8 200,00
TOTAL SI/										14 954,00

Fuente: Declaración jurada de cotización (Bienes).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Hecho que fue evidenciado por la Comisión Auditora mediante acta n.º 010-2021/OCI/UNAS/AC-PGOM de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 34), a través del cual el Director del Hospital Docente y el Supervisor de la planta de oxígeno, precisaron que al momento de la recepción de los equipos de la planta de oxígeno el contratista no entregó un analizador de oxígeno paramagnético adicional, la bomba para tubo ni los tubos colorímetros, lo cual se detalla a continuación:

"En presencia de Julio Fabricio Pino Bustamante y Roberto Huamani Almiron representantes de la Universidad, se le consultó respecto al Analizador Paramagnético, en reemplazo de la Bomba para tubo, colorímetro y los 100 tubos colorímetros a los que el ingeniero Julio Fabricio Pino indicó que no le entregaron un Analizador de Oxígeno Paramagnético adicional al instalado en el generador de oxígeno al momento de la entrega de los equipos por parte del contratista".

Asimismo, mediante Informe Técnico n.º 003-2021-OCI/UNSA-PGOM de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 35) la Comisión Auditora acreditó que el equipamiento recibido e instalado de la planta de oxígeno medicinal en el Hospital Docente, presenta incumplimientos contractuales, los cuales se detallan a continuación:

- Ítem II Secador de Aire: En las especificaciones técnicas se requirió un secador de aire con máximo caudal de aire a secar; asimismo, según oferta de la empresa ECJ Technology S.A. ofreció con modelo 2020; sin embargo, mediante Ficha n.º 001-2021- OCI/UNSA-SHS de 20 de mayo de 2021 y Acta n.º 004-2021/OCI-UNSA de 15 de junio de 2021, se ha evidenciado que la placa del secador de aire no indica el caudal máximo requerido, así como, no indica año de fabricación; por lo que no acredita que cumplió con lo ofertado.
- Ítem III Línea de filtración de aire: En las especificaciones técnicas se requirió una línea de filtración de aire con purga automática y caudal nominal de aire requerido para el sistema; sin embargo, mediante Ficha n.º 001-2021- OCI/UNSA-SHS de 20 de mayo de 2021 y Acta n.º 004-2021/OCI-UNSA de 15 de junio de 2021, se ha evidenciado que no cuenta con purga automática ni con caudal nominal; por lo que no cumplió con lo ofertado.

- Ítem IV Tanque de aire: En las especificaciones técnicas se requirió un tanque de aire para aire comprimido resistente a corrosión y humedad, así como de la marca Kaeser; sin embargo, mediante Ficha n.º 001-2021- OCI/UNSA-SHS de 20 de mayo de 2021 y Acta n.º 004-2021/OCI-UNSA de 15 de junio de 2021, se ha evidenciado que no cuenta con especificación técnica y el tanque entregado es marca OKS; por lo que no cumplió con lo ofertado.
- Ítem V Sistema generador de oxígeno medicinal: según oferta de la empresa ECJ Technology S.A. ofreció, un generador de oxígeno modelo 2020, sin embargo, mediante Ficha n.º 001-2021- OCI/UNSA-SHS de 20 de mayo de 2021 y Acta n.º 004-2021/OCI-UNSA de 15 de junio de 2021, se ha evidenciado que no indica el año de fabricación; por lo que no acredita que cumplió con lo ofertado.
- Ítem VI Tanque pulmón vertical para almacenamiento de oxígeno: según oferta de la empresa ECJ Technology S.A. ofreció, un tanque pulmón marca Kaeser, modelo 2020, sin embargo, mediante Ficha n.º 001-2021- OCI/UNSA-SHS de 20 de mayo de 2021 y Acta n.º 004-2021/OCI-UNSA de 15 de junio de 2021, se ha evidenciado que entregó un equipo marca OKS, modelo 2019; por lo que no cumplió con lo ofertado.

- Ítem VI Tanque pulmón vertical para almacenamiento de oxígeno:
Según especificaciones técnicas se requirió un tanque con capacidad de 1 000 litros o más; sin embargo, en la cotización propuesta por la empresa ECJ Technology S.A. ofertó un tanque con capacidad de 500 litros, pese a ello según guía de remisión remitente n.º 001-0008579 se acreditó que el proveedor entregó un tanque de 900 litros⁴⁷, lo cual evidencia que el área usuaria no cauteló el cumplimiento adecuado del requerimiento del área usuaria.

Cabe precisar que, el hecho de tener instalado un tanque pulmón para almacenamiento de oxígeno de menor capacidad a la requerida (1 000 a más litros), genera un mayor tiempo de funcionamiento del compresor, secador y generador de aire, consecuentemente, un mayor desgaste de componentes para mantener llenado el tanque que suministra el oxígeno al booster llenador de balones de oxígeno y el nivel de producción de oxígeno en cantidad de balones de oxígeno y tiempo de producción.

Además, la menor capacidad del tanque pulmón vertical para almacenamiento de oxígeno afecta directamente al proceso de llenado de la cantidad de balones de oxígeno que se pretenda llenar, es decir a menor capacidad del tanque pulmón se llenará menor cantidad de balones de oxígeno, o de ser el caso el proceso para el mismo demorará mayor tiempo.

Asimismo, según oferta de la empresa ECJ Technology S.A. ofreció, un tanque pulmón marca Kaeser, modelo 2020, sin embargo, mediante Ficha n.º 001-2021- OCI/UNSA-SHS de 20 de mayo de 2021 y Acta n.º 004-2021/OCI-UNSA de 15 de junio de 2021, se ha evidenciado que entregó un equipo marca OKS, modelo 2019; por lo que no cumplió con lo ofertado

- Ítem VIII: Filtro bacteriológico de oxígeno: En las especificaciones técnicas se requirió un Filtro bacteriológico de oxígeno con purga automática y caudal nominal de oxígeno de 20 a

⁴⁷ Según el proveedor indicó mediante carta s/n de 15 de diciembre de 2020, que: "Para cumplir con los requerimientos y tiempos de entrega, actualmente en el mercado no tenía un stock en el tanque de 500 litros; y contando en el mercado con un tanque de almacenamiento de 900 litros, es decir de mayor capacidad a lo ofertado, es que se opta por suministrar este tanque, (...)". (Apéndice n.º 4).

25m³/h, así como, según oferta de la empresa ECJ Technology S.A. ofreció en la marca Kaeser con modelo 2020; sin embargo, mediante Ficha n.º 001-2021- OCI/UNSA-SHS de 20 de mayo de 2021 y Acta n.º 004-2021/OCI-UNSA de 15 de junio de 2021, se ha evidenciado que no cuenta con purga automática ni manual, tampoco cuenta con caudal nominal; así como la marca es Donalson modelo 2018; por lo que no cumplió con lo ofertado.

- Ítem IX: Analizador para oxígeno paramagnético: Según oferta de la empresa ECJ Technology S.A. ofreció, un Analizador para oxígeno paramagnético marca Speal, modelo 2020; sin embargo, mediante Ficha n.º 001-2021- OCI/UNSA-SHS de 20 de mayo de 2021 y Acta n.º 004-2021/OCI-UNSA de 15 de junio de 2021, se ha evidenciado que entregó con RoHS 2 y no indica año de fabricación; por lo que no se acredita que cumplió con lo ofertado.
- Ítem X: Booster: Se evidencia que en el requerimiento el área usuaria solicitó un (01) booster con una presión de descarga de 2 200 PSIG/1500 BAR o más con rango de flujo de 20 a 25 m³ con una potencia máxima de 15HP; además de ello, según propuesta del contratista, ofertó un booster de llenado a 2 200 PSI con flujo de llenado de 12.5 hp⁴⁸.

No obstante, a lo requerido por la Universidad y a lo ofertado por la empresa ECJ Technology S.A., según guía de remisión remitente n.º 001-0008579, se evidenció que el Booster entregado contiene características de presión máxima de 2 200 PSIG; sin embargo, durante la inspección física realizada el 15 de junio de 2021, se corroboró que dicho componente solo llega a cubrir una presión máxima de 2 100 PSIG, toda vez que pasado este rango, el booster se apaga. Siendo preciso señalar que los operadores de la planta de oxígeno regularon el booster para que llene balones hasta un máximo de 2 050 PSIG, a fin de mantener una presión constante.

Asimismo, según oferta de la empresa ECJ Technology S.A. ofreció un booster marca Speal; sin embargo, mediante Ficha n.º 001-2021- OCI/UNSA-SHS de 20 de mayo de 2021 y Acta n.º 004-2021/OCI-UNSA de 15 de junio de 2021, se ha evidenciado que no indica la marca; por lo que no acredita que cumplió con lo ofertado.

- Ítem XI Manifold: es importante señalar que durante la visita realizada a la planta generadora de oxígeno, se encontró instalado dos (2) bancadas de manifold para llenado de 12 balones cada una, es decir, se encuentran listas para operar 24 manifolds, de los cuales se evidenció que se utilizan de manera simultánea solo 5 pigtails de solo 1 bancada, turnándolas por llenado de cada bancada de 12 pigtails, debido a la capacidad de producción de la planta generadora de oxígeno de 22.7 m³/h y al tanque pulmón para almacenamiento de oxígeno de solo 900 litros; por lo que, a fin de no comprometer la calidad de pureza del oxígeno producido (mínimo al 93% de pureza), no es posible poner en funcionamiento de forma simultánea las 2 bancadas de manifold, es decir los 24 pigtails. Asimismo, la presión máxima de descarga requerida fue de 2200 PSIG; sin embargo, mediante Ficha n.º 001-2021-OCI/UNSA-SHS de 20 de mayo de 2021 y Acta n.º 004-2021/OCI-UNSA de 15 de junio de 2021, se ha evidenciado que no llega a 2200 PSIG, se apaga a los 2100 PSIG; por lo que no cumplió con lo ofertado.

En tal sentido se concluye que, para dar un uso eficiente a la planta de oxígeno, considerando la capacidad de producción promedio, es necesario solo (1) manifold con 12 pigtails. Asimismo, según oferta de la empresa ECJ Technology S.A. ofreció manifold marca Speal;

⁴⁸ Corroborado mediante carta s/n de 15 de diciembre de 2020 del Consorcio AQP -Oxígeno, sobre observaciones a equipos entregados.

sin embargo, mediante Ficha n.º 001-2021- OCI/UNSA-SHS de 20 de mayo de 2021 y Acta n.º 004-2021/OCI-UNSA de 15 de junio de 2021, se ha evidenciado que no indica la marca; por lo que no se acredita que cumplió con lo ofertado.

- Ítem XII: Kit de control de calidad: Según oferta de la empresa ECJ Technology S.A. ofreció un Kit de control de calidad que comprendió: un analizador de oxígeno paramagnético; una bomba detectora de impurezas y 200 unidades de tubos colorímetros; no obstante, mediante carta s/n de 15 de diciembre de 2020, el contratista se comprometió entregar en remplazo del Kit de control de calidad, un analizador de oxígeno paramagnético diferente a la pantalla táctil del concentrador de oxígeno⁴⁹; sin embargo, mediante Ficha n.º 001-2021- OCI/UNSA-SHS de 20 de mayo de 2021, Acta n.º 004-2021/OCI-UNSA de 15 de junio de 2021 y Acta n.º 010-2021/OCI/UNSA/AC-PGOM de 9 de noviembre de 2021, se ha evidenciado que el contratista no entregó la totalidad de los equipos ofertados ni lo detallado en la Carta de 15 de diciembre de 2020 conforme a lo siguiente:

(...)

c) KIT-CONTROL DE CALIDAD

Ofertados:

Oxígeno patrón

Cilindro de oxígeno patrón

Cilindro de nitrógeno patrón

Bomba para tubo colorímetro

100 tubos calorímetros necesarios para un mes de operación)

Entregados:

UNIDAD ANALIZADORA DE OXÍGENO	UNIDAD	1	SPEAL
-------------------------------	--------	---	-------

Respuesta:

Kit de control de calidad – Analizador de oxígeno paramagnético – bomba detectora de impurezas – Tubos colorímetros

Estos equipos fueron reemplazados con un sistema equivalente y con una pantalla en el generador de oxígeno que cumple todas las funciones de ítems indicados y otras funciones adicionales indicadas líneas abajo.

(...)"

No obstante, a los incumplimientos contractuales incurridos por el contratista, respecto al plazo contractual, entrega de componentes diferentes a los solicitados y falta de entrega de componentes requeridos y ofertados, Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social más allá de observarlos, mediante oficio n.º 948-2020-OURS-UNSA de 30 de diciembre de 2021⁵⁰ (Apéndice n.º 4), otorgó la conformidad a la instalación y puesta en funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, impidiendo la aplicación de penalidades, no obstante precisó:

"Con la documentación presentada por el contratista ECJ Technology S.A. y por la Subdirección de Infraestructura se puede observar que la instalación, puesta en funcionamiento de la planta, así como las pruebas de funcionamiento y capacitación han sido realizadas correctamente, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y al Contrato, por ello, mediante el presente se otorga la conformidad a la instalación, puesta en funcionamiento de la planta, a las pruebas de funcionamiento y a la capacitación.

⁴⁹ Según manual del Concentrador de Oxígeno página n.º 15, "DESCRIPCIÓN DE COMPONENTES" cuenta con una pantalla táctil, la cual permite interactuar con los sensores incorporados en el concentrador de oxígeno.

⁵⁰ Recibido el 30 de diciembre de 2020 por la Subdirección de Logística.

Se adjunta documento del Consorcio AQP – OXÍGENO, de pruebas de puesta en funcionamiento y capacitación (03 folios)". (El resaltado en nuestro)

Para efectos del pago al contratista, la Universidad se generó el comprobante de pago n.° 0081 de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.° 36), por S/ 1 456 898,08 a nombre de ECJ Technology S.A. por el monto total de la contraprestación, pagado el 23 de febrero de 2021.

Considerando los hechos descritos, se tiene que el contratista, ha incurrido en incumplimiento contractual, por lo que le correspondió la aplicación de una penalidad por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectuado el cálculo se tiene que esta supera el 10% de la penalidad máxima por mora en la ejecución de la prestación, tal como se detalla a continuación

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA NO APLICADA AL CONSORCIO AQP -OXÍGENO

Datos		Art. 162° del Reglamento de la LCE		
Fecha de inicio de obras civiles: 1 de octubre de 2020, devenidas de la Orden de Compra n.° 912 con registro SIAF 9427, emitida el 28 de setiembre de 2020.		Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Donde: F = 0,25 (plazo vigente en días)		
Plazo de: 45 días calendario, contados a partir de la notificación de la orden de Compra o la suscripción del contrato, lo que suceda primero. (Numeral 13.1.2. de las Especificaciones Técnicas y cláusula quinta del contrato n.° 109-2020-UNSA). Acta n.° 010-2021-de 9 de noviembre de 2021, a través del cual se evidencio que los bienes no fueron entregado. Monto contractual: S/ 1 456 898,08.				
Cálculo de penalidades				
Fórmula	Penalidad diaria S/.	N° días de retraso	Cálculo de penalidad total S/.	
$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times 1\,456\,898,08}{0,25 \times 353}$	1 650,87	353	582 759,23	

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.° 012-2020-UNSA, orden de compra –guía de internamiento n.° 0000912 de 28 de setiembre de 2020; Declaración Jurada de Cotización (Bienes); acta n.° 010-2021/OCI/UNSA/AC-PGOM de 9 de noviembre de 2021. Cálculo de penalidad al 9 de noviembre de 2021.

Elaborado: Comisión Auditora.

De cuadro precedente se concluye que el perjuicio por concepto de penalidad por mora supera el monto máximo equivalente al diez por ciento, por lo que la penalidad no cobrada corresponde a S/ 145 689,80; asimismo, el pago por bienes no recibidos en perjuicio de la Universidad corresponde a S/ 14 954,00; por lo que el monto total asciende a S/ 160 643,80.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se detalla a continuación:

Ley de contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las*

personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos”

(...)

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.”

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

“8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.”

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.”

Artículo 34. Modificaciones al contrato

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...).

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

“4.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) *Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.*

b) *Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.*

c) *Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.*

d) *Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.*

e) *Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.*

f) *Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.*

g) *En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.*

44.3 *La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.*

44.4 *El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.*

44.5 *Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente norma y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional. **44.6** Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley.*



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF y Decreto Supremo n.º 250-2020-EF.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (...)

Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. (...)

Artículo 145. Nulidad del Contrato

145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

145.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167.

145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles."

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...)"

Artículo 161. Penalidades

“161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)”.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

“162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25 B.2) (...)”

Artículo 168. Recepción y conformidad

“168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)”

Especificaciones técnicas: Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20 m3/h a 25m3/h, con estación de llenado, incluida instalación, para abastecer requerimientos de la Universidad Nacional de San Agustín.

4. Alcance y descripción de los bienes a contratar

A continuación, se señalan las características que deberá comprender la planta de oxígeno incluidos los trabajos de adecuación e instalación

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
1	1	UD.	Compresor de aire
2	1	UD.	Secador de aire (puede estar integrado en el compresor de aire)
3	1	UD.	Línea de filtración de aire (con un mínimo de 2 filtros)
4	1	UD.	Tanque de aire
5	1	UD.	Generador de Oxígeno Medicinal PSA
6	1	UD.	Tanque de oxígeno
7	1	UD.	Filtro de partículas para oxígeno
8	1	UD.	Filtro bacteriológico
9	1	UD.	Analizador de Oxígeno paramagnético (puede estar integrado al generador)
10	1	UD.	Booster de llenado
11	1	UD.	Manifold de llenado para 12 cilindros
12	1	UD.	Instalación (incluye adecuación de las instalaciones para realizar las conexiones)
13	1	UD.	Kit de control de calidad (Oxígeno patrón, cilindro de oxígeno patrón, cilindro de nitrógeno patrón, bomba para tubo colorímetro y 100 tubos calorímetros necesarios para un mes de operación) según lo reglamentado por DIGEMID

4.1 Características técnicas para cada planta

<p>ITEM 1: Compresor de Aire (tomillo).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad 01 unidad. - Producción de Aire (FAD): La requerida para la producción de aire de oxígeno. - Máx. presión de trabajo: 125 PSI. - Motor eléctrico, voltaje 380V. - Frecuencia: 60 Hz. - Potencia: Máximo 60 Hp. - Tensión: 380 V.
<p>ITEM 2: Secador De Aire</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad 01 unidad. - Tipo de tecnología: Secador de Adsorción - Max. Caudal de aire a secar la requerida para el compresor de aire - Max. Presión norma de trabajo efectiva 125 psi. - Frecuencia: 60 Hz. - Incluir 2 filtros de partículas.
<p>ITEM 3: Línea Filtración de Aire</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad 2 unidades como mínimo. - Línea de filtros que garanticen la calidad del aire para producción de oxígeno. - Máxima presión de trabajo efectiva 125 PSI. - Purga Automática: Si. - Caudal nominal de aire requerido para el sistema.
<p>ITEM 4: Tanque Pulmón Vertical De Almacenamiento De Aire Comprimido</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se describió ITEM 5. (agregado) - Cantidad 1 unidad - Capacidad: 1000 Litros a más. - Presión de Trabajo: 125 PSI como mínimo. - Probado a 1.5 veces. - Incluir Manómetro, válvula de seguridad, válvula de purga inferior. - Material: Aleación que soporte presión. - Acero galvanizado o mejor. - Resistente a corrosión y humedad.
<p>ITEM 5: Sistema De Generador De Oxígeno Medicinal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - (Se describió ITEM 1) agregado - Cantidad 1 unidad. - Producción de oxígeno: 20 a 25 m3/h al 93%. - Pureza: 95%. - Consumo de Aire el requerido para la tecnología. - Frecuencia 60hz. - Tensión 220 V
<p>ITEM 6: Tanque Pulmón Vertical Para Almacenamiento de Oxígeno</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad 1. - Capacidad: 1000 Litros o más. - Presión de Trabajo: 125 PSI como mínimo. - Probado a 1.5 veces.

	- Incluir: Manómetro, válvula de seguridad, válvula de purga inferior. - Material: Aleación que soporte presión. - Acero galvanizado o mejor. - Resistente a corrosión y humedad.
ÍTEM 7: Filtro Partículas Oxígeno	- Cantidad 1 unidad. - Descripción Filtro Partículas. - Máx. presión de Trabajo efectiva 125 PSI. - Purga automática: Opcional. - Caudal Nominal de oxígeno de 20 a 25 M3/hora.
ÍTEM 8: Filtro Bacteriológico Oxígeno.	- Cantidad 1 unidad. - Descripción Filtro bacteriológico. - Máx. presión de Trabajo efectiva: 125 PSI. - Purga Automática: Opcional. - Caudal Nominal de oxígeno: 20 a 25 M3/hora.
ÍTEM 9: Analizador Para Oxígeno Paramagnético	- Cantidad 1 unidad. - Sensor: Oxígeno Paramagnético. - Escala de mediciones: 0-99% O2. - Tiempo Respuesta: al 90% en máximo 20 segundos. - Expectativa de vida del sensor: Compensación por altura y Temperatura.
ÍTEM 10: Booster	- Cantidad 1 unidad. - Tipo de Gas: O2. - Tipo de lubricación: Libre de aceite en el cilindro de compresión. - Presión Máxima de descarga (psig): 2200 psig /150 Bar o más. - Rango de flujo: 20 a 25 m3/hora. - Motor Eléctrico voltaje: 380 V. - Frecuencia 60 Hz. - Potencia: Máxima 15 HP.
ÍTEM 11: Manifold De Llenado	- Cantidad 1 unidad. - Pigtail: Acero inoxidable o mejor. - N° de manifold: 12 pigtails. - Características de diseño: Tubo de bronce de ½" o mejor. - Montaje tuvo cuadrado de viga cuadrado de viga en I o acero al carbono.
ITEM 12	Planta de oxígeno: Instalación, arranque de planta y puesta en marcha.

(...).

19. Penalidades aplicables:

Se aplicara según lo indicado en el artículo 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

(...)"

Orden de Compra –Guía de Internamiento n.º 912 de 28 de setiembre de 2020.

Ítems (Componentes).	Orden de Compra n.º 0000912 de 28 de setiembre de 2020.
	CENTRAL DE OXIGENO – GENERADOR DE OXIGENO POR ADSORCIÓN POR CAMBIO DE PRESIÓN (PSA) (...).
1	Compresor de aire
2	Secador de aire (puede estar integrado en el compresor)
3	Línea filtración aire (con un mínimo de 2 filtros)
4	Tanque de aire
5	Generador de oxígeno medicinal PSA
6	Tanque de oxígeno
7	Filtro partículas para oxígeno
8	Filtro bacteriológico
9	Analizador de oxígeno Paramagnético (puede estar integrado al generador)
10	Booster de llenado
11	Manifold de llenado para 12 cilindros
12	Instalación (incluye adecuación de las instalaciones para realizar las conexiones)
13	Kit de control de calidad (oxígeno patrón cilindro de oxígeno patrón, cilindro de nitrógeno patrón, bomba para tubo colorimetro y 100 tubos colorímetros necesarios para un mes de operación) según lo reglamentado por DIGEMID.
Características técnicas de cada ITEM	
ÍTEM 1:	- Cantidad 01 unidad. - Producción de Aire (FAD): La requerida para la producción de oxígeno.

Ítems (Componentes).	Orden de Compra n.º 0000912 de 28 de setiembre de 2020.
Compresor de Aire (tornillo).	<ul style="list-style-type: none"> Máx. Presión de Trabajo: 125 PSI. - Motor Eléctrico, Voltaje 380V. - Frecuencia 60Hz - Potencia máximo 60 HP. - Tensión: 380 V.
ÍTEM 2: Secador De Aire	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad 01 unidad. - Tipo de tecnología: Secador de Adsorción. - Max. Caudal de aire a secar la requerida para el compresor de aire. - Max. presión normal de trabajo efectiva 125 psi. - Frecuencia: 60 Hz. - Incluir 2 filtros de partículas
ÍTEM 3: Línea Filtración de Aire	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad 2 unidades como mínimo. - Descripción línea de filtros que garanticen la calidad del aire para producción de oxígeno. - Máx. presión de trabajo efectiva 125 PSI. - Purga Automática: Si. - Caudal nominal de aire requerido para el sistema.
ÍTEM 4: Tanque Pulmón Vertical De Almacenamiento De Aire Comprimido	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad 1 unidad. - Capacidad: 1000 Litros o más. - Presión de Trabajo: 125 PSI como mínimo. - Probado a 1.5 veces. - Incluir Manómetro, válvula de seguridad, válvula de purga inferior. - Material: Aleación que soporte presión, - Acero galvanizado o mejor. - Resistente a corrosión y humedad.
ÍTEM 5: Sistema De Generador De Oxígeno Medicinal	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad 1 unidad. - Producción de oxígeno: 20 a 25 m3/h al 93%. - Pureza: 95%. - Consumo de Aire el requerido para la tecnología. - Frecuencia 60hz. - Tensión 220 V.
ÍTEM 6: Tanque Pulmón Vertical Para Almacenamiento De Oxígeno	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad 1. - Capacidad: 1000 Litros o más. - Presión de Trabajo: 125 PSI como mínimo. - Probado a 1.5 veces. - Incluir: Manómetro, válvula de seguridad, válvula de purga inferior. - Material: Aleación que soporte presión. - Acero galvanizado o mejor. - Resistente a corrosión y humedad.
ÍTEM 7: Filtro Partículas Oxígeno	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad 1 unidad. - Descripción Filtro Partículas. - Máx. presión de trabajo efectiva 125 PSI. - Purga automática: Opcional. - Caudal Nominal de oxígeno de 20 a 25 m3/hora.
ÍTEM 8: Filtro Bacteriológico Oxígeno.	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad 1 unidad. - Descripción Filtro bacteriológico. - Máx. presión de trabajo efectiva: 125 PSI. - Purga Automática: Opcional. - Caudal Nominal de oxígeno: 20 a 25 m3/hora.
ÍTEM 9: Analizador Para Oxígeno Paramagnético	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad 1 unidad. - Sensor: Oxígeno Paramagnético. - Escala de mediciones: 0-99% O2. - Tiempo Respuesta: al 90%, máximo 20 segundos. - Expectativa de vida del sensor: Compensación por altura y Temperatura.
ÍTEM 10: Booster	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad 1 unidad. - Tipo de Gas: O2. - Tipo de lubricación: Libre de aceite en el cilindro de compresión. - Presión Máxima de descarga (psig): 2200 psig /150 Bar o más. - Rango de flujo: 20 a 25 m3/hora. - Motor Eléctrico: voltaje 380 V. - Frecuencia 60 HZ. - Potencia: Máximo 15 HP.
ÍTEM 11: Manifold De Llenado	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad 1 unidad. - Pigtail: Acero inoxidable o mejor. - N° de manifold: 12 pigtails.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Ítems (Componentes)	Orden de Compra n.º 0000912 de 28 de setiembre de 2020.
	- Características de diseño: Tubo de bronce de ½" o mejor. - Montaje tuvo cuadrado de viga cuadrado de viga en I o acero al carbono.
ÍTEM 12	- Se encuentra descrito en las especificaciones técnicas del requerimiento de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, así como en las bases de la presente Contratación Directa N° 012-2020-UNSA y en el contrato.
ÍTEM 13: KIT DE CONTROL DE CALIDAD	- Oxígeno patrón - Cilindro de oxígeno patrón - Cilindro de nitrógeno patrón - Bomba para tubo colorímetro - 100 tubos calorímetros necesarios para un mes de operación)

Oferta de ECJ Technology S.A. emitida el 25 de setiembre de 2020

Declaración Jurada de Cotización (Bienes) "(...)"

N°	Descripción	U.M.	Cant.	Marca	Modelo	Procedencia	Garantía	Plazo de entrega	Cumple RTM y condiciones (SI / NO)	P. U incluido IGV	Precio Total
1	Compresor de aire BDS 60 125 PSI SC2 460/3/60 US (60 HP)	unidad	1	Kaeser	2020	Alemana	24	45	SI	222 419,12	222,419.12
2	Secador de aire adsorción KAD-260	unidad	1	Kaeser	2020	Alemana	24	45	SI	158 870.80	158,870.80
3	Línea filtración aire (filtro F83KE Y FILTRO F46KE)	unidad	2	Kaeser	2020	Alemana	24	45	SI	23 830,62	47,661.24
4	Tanque de aire (1000 lts galvanizado-electrostática)	unidad	1	Kaeser	2020	Alemana	24	45	SI	39 717,70	39,717.70
5	Generador de oxígeno PSA 22.5 M3/HORA 93% +/- 3 220V 60 HZ	unidad	1	Speal	2020	Colombiana	24	45	SI	230 362,66	230,362.66
6	Tanque para oxígeno (500 lts galvanizado-electrostática)	unidad	1	Kaeser	2020	Alemana	24	45	SI	39 717,70	39,717.70
7	Filtro partículas oxígeno (ref f46ka)	unidad	1	Kaeser	2020	Alemana	24	45	SI	23 830,62	23,830.62
8	Filtro bacteriológico	unidad	1	Kaeser	2020	Alemana	24	45	SI	23 830,62	23,830.62
9	Analizador de oxígeno paramagnético	unidad	1	Speal	2020	Colombiana	24	45	SI	7 943,54	7,943.54
10	Booster de llenado 0X500 21.5 m3/hora 2.200 PSI 12.	unidad	1	Speal	2020	Colombiana	24	45	SI	261 181,20	261,181.20
11	Manifoll de llenado para 12 cilindros	unidad	2	Speal	2020	Colombiana	24	45	SI	23 590,56	47,181.12
12	Kit de control de calidad/analizador de oxígeno paramagnético	unidad	1	Speal	2020	Colombiana	12	45	SI	4 500,00	4,500.00
13	Cilindro patrón oxígeno 99.9% - 21.0%	3 m3	1	n/a	N/A	N/A	N/A	20	SI	954,00	1,908.00
14	Cilindro patrón nitrógeno 99.9%	3 m3	1	n/a	N/A	N/A	N/A	20	SI	954,00	954.00
15	Bomba detectora de impurezas	unidad	1	rae	2020	España	12	20	SI	2 254,00	2,254.00
16	Tubos colorímetros (ref dióxido de carbono ref2 monóxido de carbono)	caja x 10 unid.	20	Rae	N/A	España	N/A	20	SI	410,00	8,200.00
17	Instalación, adecuación de la zona y adecuación de acuerdo a lo descrito en los TDR alcanzados	unidad	1	ECJ	Perú	Perú	24	45	SI	336,365.76	336,365.76
TOTAL, S/										1,456,898.08	

(...).

13.1.2 Plazo de ejecución: El plazo de internamiento, instalación, montaje y puesta en funcionamiento de los equipos será no mayor a 45 días calendario, contados a partir de la notificación de la orden de compra o la suscripción del contrato.
(...)"

Los hechos expuestos han afectado la transparencia e integridad del procedimiento de selección, la legalidad de la contratación pública, en condiciones de eficiencia económica y oportunidad; asimismo, la oportuna atención a la comunidad agustina y población en general con el servicio de oxígeno medicinal durante período de emergencia sanitaria, generando perjuicio económico a la Universidad por pago de componentes no recibidos y la inaplicación de penalidad por mora por el total de S/ 160 643,80.

Las situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales de la subdirectora de Logística, asistente legal para la Subdirección de Logística, quienes en conjunto contravinieron las estipulaciones normativas en materia de contrataciones del Estado, al haber consentido y gestionado la anulación de la orden de compra, dejando sin efecto los términos contractual, así como, suscribieron una nueva orden de compra n.º 1345 el 16 de noviembre de 2020, con nuevo plazo de ejecución contractual de 45 días calendario; además de haber gestionado la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo vía resolución directoral por 45 días calendario adicionales al plazo inicial pactado mediante orden de compra n.º 912 de 28 de setiembre de 2020, pese a que el contratista no adjuntó documentación probatoria que los atrasos no le eran imputables, por lo que dicha solicitud devino en improcedente, asimismo en oportunidad posterior a la entrega de los bienes incorporaron información en la orden de compra n.º 1345, referida a la marca y modelo de los equipos sin considerar la totalidad de los bienes ofertados.

De igual manera por la actuación contraria a los deberes funcionales del encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, quien sin sustento técnico de la evaluación y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas por el contratista, aprobó los cambios efectuados por el contratista y otorgó conformidad a bienes que no cumplieron con las especificaciones técnicas ofertadas e incompletos en relación a lo requerido y ofertado por el contratista; así como, por no comunicar a la subdirección de Logística los incumplimientos contractuales de parte del contratista a fin de efectuar el cálculo de las penalidades por mora correspondientes.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detallan en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, (**Apéndice n.º 3**) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Marilia Xiomara Zúñiga Paco, identificada con DNI n.º 73317984, en su condición de Subdirectora de Logística, período de gestión de 24 de agosto de 2020 a la fecha; encargada mediante Resolución Rectoral n.º 509-2020 de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 37**) y a cargo de las contrataciones directas mediante comunicado n.º 005-2020-SDL-DIGA/UNSA de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 24**); designada mediante Resolución Rectoral n.º 26-2021 de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 37**), ratificada mediante Resolución Rectoral n.º 833-2021 de 7 de setiembre de 2021 a la fecha (**Apéndice n.º 37**); notificada con Cédula de Comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-AC-UNSA de 10 de noviembre de 2021, recibida el 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 2**); quien ejerciendo la función pública ejecutó los siguientes actos:

En su condición de subdirectora de Logística

- Al suscribir la orden de compra –guía de internamiento n.º 912 de 28 de setiembre de 2020 a 12 folios (**Apéndice n.º 4**), y consentir la anulación de la orden de compra n.º 912 de 28 de setiembre de 2020 durante la ejecución contractual (último día) sin sustento técnico ni legal al suscribir una nueva orden de compra n.º 1345 a 12 folios de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) con un **plazo de ejecución de 45 días calendario**, acto de aprobación, acreditado con su firma y sello reglamentario; aun cuando era de su conocimiento que la nueva orden de compra contenía la misma finalidad, mismo proveedor y **plazo de ejecución de 45 días calendario**; no detallando nuevamente marca, modelo, que garantice la correcta recepción de los bienes objeto de la contratación, durante la ejecución contractual, conforme lo ofertado por la empresa ECJ Technology S.A.
- Por gestionar y suscribir oficio n.º 1767-A-2020-UNSA-SDL de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) mediante el cual, trasladó la carta s/n de 9 de noviembre de 2020 de la empresa ECJ Technology S.A. de solicitud de ampliación de plazo por 45 días ante Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, aun cuando conocía que era de su competencia y función su evaluación de dicha solicitud de ampliación de plazo; así como, por gestionar y suscribir el oficio n.º 1751-2020-UNSA-SDL de 13 de noviembre de 2020 uno por 19 días y otro por 45 días calendario, de los cuales se advierte que se sustituyó el oficio de menor plazo (19 días) con el oficio de mayor plazo (de 45 días), mediante el cual trasladó el oficio n.º 830-2020-OURS-UNSA⁵¹ (**Apéndice n.º 4**) de 9 de noviembre de 2020 a la Dirección General de Administración, a fin que emita la resolución correspondiente pese a que el contratista no adjuntó documentación probatoria que sustente que los atrasos no le eran imputables, por lo que dicha solicitud debió devenir en improcedente.
- Por suscribir una nueva orden de compra n.º 1345 de 16 de noviembre de 2020, (a 13 folios) (**Apéndice n.º 4**), en la cual permitió se incorpore información contenida en la oferta del contratista, relacionada a marcas y modelos (años de fabricación), sin incluir incrementos de los bienes efectuados mediante declaración jurada de cotización (bienes) por el ECJ Technology S.A.), la cual finalmente contó con la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, misma fuente que motivó la anulación de la orden de compra n.º 912 de 28 de setiembre de 2020.

Los actos realizados por la funcionaria pública contravienen lo establecido en los literales f) e i) del artículo 2º referidos a los principios de eficacia, eficiencia y equidad en las contrataciones, así como los artículos 8º, 34º, 44º referidos a funcionarios encargados de las contrataciones, modificaciones al contrato, declaratoria de nulidad de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 43º, 144, 145º, 158º, 162º referidos, órgano a cargo del procedimiento de selección, vigencia del contrato, nulidad de contrato, ampliación de plazo contractual, penalidad por mora del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual modo incumplió sus responsabilidades que se encuentra enmarcadas en el numeral 1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Supremo n.º 1341 vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece: *“Los funcionarios y servidores que interviene en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al*

⁵¹ Suscrito por Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social.

régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

Incumpliendo sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Consejo Universitario n.º 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 37**), artículo 168º Funciones de la Subdirección de Logística, “a) Programar, ejecutar y supervisar la aplicación de los procesos del Sistema Administrativo de Abastecimiento; la programación, adquisición, control, almacenamiento y distribución de bienes y servicios.(...), e) Efectuar el informe de estudio de mercado para determinar entre otros, el valor referencial de los bienes, servicios y obras requeridos por la Universidad. f) Elaborar el expediente de Contratación de los bienes, servicios y obras, requeridos por la Universidad, en coordinación con las áreas usuarias. g) Gestionar los procesos de selección, contratación, suscripción o modificación de los contratos, así como la solución de controversias, conciliaciones y arbitrajes referida a las contrataciones de la Universidad. h) Cumplir y hacer la normatividad vigente para los procesos de selección de bienes, servicios y obras. i) Gestionar el nombramiento de los comités especiales y asistir técnicamente en los procesos de selección. (...). p) Gestionar las garantías, adelantos, adicionales, reducciones y ampliaciones requeridas para las contrataciones a cargo de la universidad. r) Las demás funciones que asigne la Dirección General de Administración y las que le correspondan de conformidad con los dispositivos legales vigentes. Así como el Artículo 170º Funciones del Subdirector de la Subdirección de Logística: “b) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del órgano universitario a su cargo. (...). d) Proponer la organización interna de las unidades orgánicas universitarias a su cargo, evaluando y controlando su funcionamiento. i) Revisar y autorizar la tramitación de cuadros comparativos de cotizaciones, guía de internamiento, órdenes de compra y servicios y otros. k) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales en el ámbito de su competencia. l) Las demás funciones que asigne la Dirección General de Administración y las que le correspondan de conformidad con los dispositivos legales vigentes”.

De igual modo, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: “(...) a) Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público, destinados solo para la prestación del servicio público.”; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 9º de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. “1 Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia así vinculaciones, con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, identificada con DNI n.º 41265057, en su condición de asistente en la gestión de Contrataciones del Estado para la Subdirección de Logística, contratada mediante orden de servicio n.º 3815-2020 de 11 de agosto de 2020 desde el 1 de julio hasta el 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**); asistente legal para la subdirección de Logística, contratada mediante orden de servicio n.º 5295 de 28 de octubre de 2020, desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**); asistente en ejecución contractual en el área legal para la oficina de Abastecimientos, contratada con orden de servicio n.º 3950 de 21 de julio de 2021 a la fecha (**Apéndice n.º 37**) notificada con Cédula de Comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-AC-UNSA de 10 de noviembre de 2021, recibida el 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 2**); quien ejerciendo la función pública ejecutó los siguientes actos:

En su condición de asistente legal para la Subdirección de Logística

- Por gestionar la anulación de la orden de compra n.º 912 de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) durante la ejecución contractual (ultimo día) y emitir una nueva orden de compra n.º 1345 a 12 folios (**Apéndice n.º 4**) con un plazo de ejecución de 45 días calendario; aun cuando conocía que dicha orden de compra contenía la misma finalidad, mismo proveedor y similares condiciones que la orden de compra anulada; no detallando nuevamente marca, modelo, conforme lo ofertado por el contratista.
- Por apoyar con la elaboración del oficio n.º 1767-A-2020-UNSA-SDL⁵² de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) mediante el cual Marilia Xiomara Zúñiga Paco subdirectora de Logística, trasladó la carta s/n de 9 de noviembre de 2020 de la empresa ECJ Technology S.A. de solicitud de ampliación de plazo por 45 días ante Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, aun cuando conocía que era competencia y función de la subdirección de Logística; así como, por elaborar y gestionar el oficio n.º 1751-2020-UNSA-SDL de 13 de noviembre de 2020, uno por 19 días y otro por 45 días calendario, de los cuales se advierte que se sustituyó el oficio de menor plazo (19 días) con el oficio de mayor plazo (de 45 días) mediante el cual trasladó el oficio n.º 830-2020-OURS-UNSA⁵³ (**Apéndice n.º 4**) de 9 de noviembre de 2020 a la Dirección General de Administración, referida a la aprobación de la ampliación de plazo por un lapso de 45 días en mérito a la orden de compra n.º 912, a fin que emita la resolución correspondiente pese a que el contratista no adjuntó documentación probatoria que sustente que los atrasos no le eran imputables, por lo que dicha solicitud debió devenir en improcedente, no informó a la oficina de Logística dichos incumplimientos.
- Por elaborar y gestionar una nueva orden de compra n.º 1345 de 16 de noviembre de 2020, (a 13 folios) (**Apéndice n.º 4**), en la cual permitió se incorpore información contenida en la oferta del contratista, relacionada a marcas y modelos (años de fabricación), sin incluir incrementos de los bienes efectuados mediante declaración jurada de cotización (bienes) por el ECJ Technology S.A.), la cual finalmente contó con la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, misma fuente que motivó la anulación de la orden de compra n.º 912 de 28 de setiembre de 2020.

Los actos realizados por la funcionaria pública contravienen lo establecido en los literales f) e i) del artículo 2º referidos a los principios de eficacia, eficiencia y equidad en las contrataciones, así como los artículos 8º, 34º, 44º referidos a funcionarios encargados de las contrataciones, modificaciones al contrato, declaratoria de nulidad de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 43º, 144, 145º, 158º, 162º referidos, órgano a cargo del procedimiento de selección, vigencia del contrato, nulidad de contrato, ampliación de plazo contractual, penalidad por mora del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual modo incumplió sus responsabilidades que se encuentra enmarcadas en el numeral 1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Supremo n.º 1341 vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece: *“Los funcionarios y servidores que interviene en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,*

⁵² Elaborado por Yolanda por Nieves Bejar Atoche, evidenciado en el Comprobante de Pago n.º 7007 de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**).

- Informe de Actividades n.º 002-2020-YNBA de 30 de noviembre de 2020, que señala:

“Elaboración del oficio 1767A-2020-UNSA-SDL comunicando a la oficina de Responsabilidad Social Universitaria, la solicitud de ampliación de plazo remitida por el contratista ECJ TECHNOLOGY en mérito a la orden de compra n.º 912 (...).”

⁵³ Suscrito por Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social.

de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Incumpliendo sus funciones previstas en los términos de referencia para servicios de terceros de la orden de servicio n.° 3815-2020 de 11 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 37), que precisa: Características del puesto y/o cargo de las funciones previstas en los términos de referencia para servicios de terceros de la orden de servicio n.° 5295 de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 37), 4. Descripción y/o alcance de las Especificaciones Técnicas: a) Características mínimas requeridas.- El servicio a contratar será prestado en la Oficina de Abastecimiento de la Sub Dirección de Logística y tendrá las siguientes características: Coordinación de contrataciones directas desde los actos preparatorios hasta la ejecución (...). Revisión y evaluación de los Procesos de Contratación. Revisión de procesos legales según se requieran. (...). Elaboración de expedientes de Contratación. Emisión de opiniones legales y/o recomendaciones respecto a las contrataciones realizadas por la dependencia. (...). Otras funciones que se le encomiende de jefatura.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Luis Roberto Gamero Juárez, identificado con 29293153, Jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, periodo de gestión de 26 de setiembre de 2019 al 1 de abril de 2021, nombrado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 229-2006 de 3 de mayo de 2006, designado mediante Resolución Rectoral n.° 1795-2019 de 26 de diciembre del 2019, cesado mediante Resolución Rectoral n.° 271-2021 de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 37) notificada con Cédula de Comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-AC-UNSA de 10 de noviembre de 2021, recibida el 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 2); quien ejerciendo la función pública ejecutó los siguientes actos:

En su condición de Jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social

- Por aprobar, mediante oficio n.° 0896-2020-OURS-UNSA de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 4) sin sustento técnico, los cambios efectuados por el contratista (especificaciones técnicas, marcas y modelos de los equipos ofertados), mediante carta s/n de 15 de diciembre de 2020, no obstante, informó a la subdirectora de Logística que dichos cambios, no corresponden a cambios sustanciales.
- Por otorgar conformidad, a la instalación y puesta en funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal mediante oficio n.° 948-2020-OURS-UNSA de 30 de diciembre de 2020, pese a que el contratista no cumplió con las especificaciones técnicas ofertadas y contratados mediante orden de compra n.° 912 de 28 de setiembre de 2020, así como, no advirtió dicho incumplimiento a la subdirección de Logística, generando un perjuicio por el no cobro de penalidades por mora de S/ 145 689,80. Además por no informar a la subdirección de Logística que el contratista no entregó la totalidad de los bienes ofertados y aceptados por la Universidad, no entregó un analizador de oxígeno paramagnético, una bomba detectora de impurezas ni los 200 tubos colorímetros ofertados; permitiendo que la Universidad pague a la empresa ECJ Technology S.A. la totalidad de la contraprestación, generando un perjuicio económico de S/ 14 954,00.

Los actos realizados por el funcionario público contravienen lo establecido en los literales f), g) e i) del artículo 2º, referidos a los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, vigencia tecnológica y equidad

en las contrataciones; así como el artículo 8° referidos a los funcionarios encargados de las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 161°, 162° y 168°, referidos a penalidades, penalidad por mora, recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual modo incumplió sus responsabilidades que se encuentra enmarcadas en el numeral 1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Supremo n.° 1341 vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece: *“Los funcionarios y servidores que interviene en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.*

Incumpliendo sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Consejo Universitario n.° 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 37**), artículo 144° Funciones de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social *“l) Las demás funciones que le delegue el Rector o las que le corresponda de conformidad con los dispositivos legales vigentes”.*

Así como, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *“(…) a) Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público, destinados solo para la prestación del servicio público.”; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo ° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. “1 Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia así vinculaciones, con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se formula las conclusiones siguientes:

1. La Universidad, durante la etapa de ejecución contractual de la Contratación Directa n.º 012-2020-UNSA, para la adquisición de una planta de oxígeno medicinal, suscribió y notificó una orden de compra, con plazo de ejecución contractual de 45 días calendario, que inició el 1 de octubre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020, la cual fue anulada por Universidad, sin sustento técnico ni legal y, en su reemplazo, el 16 de noviembre de 2020 emitió otra orden de compra a 12 folios, con un plazo de ejecución contractual de 45 días calendario, sin marcas ni modelos que garanticen la adecuada recepción de los bienes contratados; asimismo, en atención a solicitud del contratista de 9 de noviembre de 2020, la Universidad otorgó ampliación de plazo, pese a que el contratista no acreditó que los hechos materia de ampliación eran consecuencia directa de un evento que no le resultó imputable y no adjunto documentación que lo compruebe; no obstante, dicha solicitud fue aprobada el 19 de noviembre de 2020 mediante resolución directoral por 45 días calendarios adicionales.

Igualmente, posterior a la recepción de los equipos, la Universidad emitió otra orden de compra con fecha 16 de noviembre de 2020 a 13 folios, en la cual registró información incompleta respecto a lo ofertado por el contratista; asimismo, pese a que el 15 de diciembre el contratista entregó equipos incompletos y que no se ajustaron a las especificaciones técnicas de su oferta ni a las modificaciones autorizadas el 15 de diciembre de 2020; el área usuaria, otorgó conformidad a la recepción, instalación y puesta en funcionamiento de la planta generadora de oxígeno, sin advertir dichos incumplimientos, deviniendo en la inaplicación de penalidades por mora y pago por bienes no recibidos, en perjuicio de la Universidad por S/ 160 644,36.

Situación que se ha originado por la actuación contraria a los deberes funcionales de la subdirectora de Logística con la coordinación de la asistente legal para la subdirección de Logística, quienes permitieron la anulación del contrato sin sustento técnico legal y ampliación de plazo en favor del contratista contraviniendo las normas de contrataciones; de igual manera por la actuación contraria a los deberes funcionales del encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, quien otorgó conformidad a bienes que no cumplieron con las especificaciones técnicas ofertadas e incompletos, ocasionando el no cobro de penalidades.

(Observación n.º 1).

3. Planta de oxígeno medicinal no cuenta con registro sanitario ni certificado de buenas prácticas, generando riesgo al aseguramiento de la calidad, seguridad y eficacia de la producción de oxígeno, poniendo en riesgo su normal funcionamiento, por la falta de supervisión a los mecanismos de control implementados por la Entidad.

(Deficiencia de control Interno n.º 1).

4. Planta de oxígeno medicinal, no cuenta con profesional químico farmacéutico responsable de supervisar la calidad de la producción de oxígeno, almacenamiento y distribución; generando riesgos al aseguramiento de la calidad, seguridad y eficacia de la producción del oxígeno medicinal y deterioro de la imagen institucional, generada por la falta de supervisión a los mecanismos de control implementados por la Entidad.

(Deficiencia de control Interno n.º 2).

IV. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formula las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República".
(Conclusión n.° 1).

2. **Al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República:**

Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.

(Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer a la Dirección General de Administración establezcan lineamientos conducentes a que las solitudes de ampliación de plazo de contratos de bienes efectuados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, sean evaluados por los órganos responsables, a fin de cautelar los criterios de la normativa vigente.
(Conclusión n.° 1).

4. Disponer a la Dirección General de Administración establezcan lineamientos orientados a que las áreas usuarias cuenten con las competencias técnicas necesarias, a fin de garantizar que la recepción de los bienes contratados, se efectúen en forma oportuna y de conformidad a los términos contractuales, para el cumplimiento de los fines públicos.
(Conclusión n.° 1).

5. Disponer al Director del Hospital Docente en coordinación con la Dirección General de Administración gestionar ante las instancias competentes el otorgamiento del registro sanitario, certificado de buenas prácticas, a fin de cautelar el adecuado funcionamiento Conforme a la normativa correspondiente de la planta generadora de oxígeno medicinal.
(Deficiencia de control Interno n.° 1).

6. Disponer al Director del Hospital Docente en coordinación con la Dirección General de Administración realicen acciones oportunas, a fin de cautelar que el oxígeno que genera la planta de oxígeno medicinal de la UNSA cumpla con los estándares de calidad y pureza, así como su almacenamiento y distribución se efectúe en condiciones adecuadas de conformidad a las normas aplicables.
(Deficiencia de control Interno n.° 2).

V. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2:** Fotocopia certificada de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento notificada y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Fotocopia certificada de la cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-AC-UNSA de 10 de noviembre de 2021 con la cual se adjunta los motivos y desviación de cumplimiento comunicados a Marilia Xiomara Zúñiga Paco.
 - Fotocopia certificada de la cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/OCI-AC-UNSA de 10 de noviembre de 2021 con la cual se adjunta los motivos y desviación de cumplimiento comunicados a Yolanda de las Nieves Bejar Atoche.
 - Fotocopia certificada de la cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-AC-UNSA de 10 de noviembre de 2021 con la cual se adjunta los motivos y desviación de cumplimiento comunicados a Luis Roberto Gamero Juárez.
 - Fotocopia certificada del escrito n.° 2 de 23 de noviembre de 2021, mediante el cual remitió comentarios y aclaraciones Marilia Xiomara Zúñiga Paco.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2021-YNBA de 17 de noviembre de 2021, mediante la cual remitió comentarios y aclaraciones Yolanda de las Nieves Bejar Atoche.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2021-LRGJ de 22 de noviembre de 2021, mediante la cual remitió comentarios y aclaraciones Luis Roberto Gamero Juárez.
- Apéndice n.° 3:** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Evaluación de comentarios presentado por Marilia Xiomara Zúñiga Paco.
 - Evaluación de comentarios presentado por Yolanda de las Nieves Bejar Atoche.
 - Evaluación de comentarios presentado por Luis Roberto Gamero Juárez.
- Apéndice n.° 4:** Fotocopia certificada y copia simple del acta n.° 005-2021/OCI-UNSA de 23 de setiembre de 2021 y adjuntos en copias certificadas y simples del expediente de la Contratación Directa n.° 12-2020-UNSA "Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20m³/h a 25m³/h, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer requerimientos de la Universidad Nacional de San Agustín".
- Apéndice n.° 5:** Fotocopia certificada del oficio n.° 055-2021-OCI/UNSA/AC-PGOM de 14 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 6:** Fotocopia certificada del oficio n.° 2019-2021-UNSA-SDL de 21 de setiembre de 2021 que contiene:
- Fotocopia certificada del oficio n.° 1751- 2020-UNSA-SDL de 13 de noviembre de 2020.



- Apéndice n.º 7:** Fotocopia certificada del oficio n.º 1817 -2021-UNSA-SDL de 31 de agosto de 2021, que contiene:
- Fotocopia certificada del oficio n.º 1864-2021-UNSA-SDL de 6 setiembre de 2021.
 - Fotocopia certificada del oficio n.º 026-2021-OCI/UNSA/AC-PGOM de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia certificada del oficio n.º 2593-2021-UNSA-SDL de 24 de noviembre de 2021.
Fotocopia certificada del acta de validación de indagación de mercado.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia certificada del oficio n.º 038-2021-OCI/UNSA/AC-PGOM de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia certificada del oficio n.º 007-2021-ABAS de 13 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia certificada del informe n.º 08 -2021-LACA de 28 de setiembre del 2021.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia certificada Oficio n.º 1287-2021-UNSA-SDL de 22 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia certificada del informe n.º 017-2021-EMV de 6 de abril de 2021 y adjuntos en copias certificadas.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia certificada del informe n.º 023-2020-EMV de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia simple de capturas de pantalla extraídos de la plataforma del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF de la UNSA.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia certificada de la carta s/n de 27 de abril de 2021 y adjuntos en copias certificadas.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia certificada del oficio n.º 032-2021-OSV-DIGA-UNSA de 24 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia certificada de la carta s/n de 01 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia certificada del acta n.º 001 -2021/OCI-UNSA de 23 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia certificada del oficio n.º 166- 2021 - H.D.-U.N.S.A. de 7 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia certificada del oficio n.º 525-2021-SDI-DIGA/UNSA de 6 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia certificada del oficio n.º 0889-2021-SG-UNSA de 5 de agosto de 2021, que contiene:
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia certificada del oficio n.º 344-2021-OUAL/TR-UNSA de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia simple de la carta n.º 001-2021-JJYJ sin fecha.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia certificada de la carta s/n de 12 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia certificada del oficio n.º 2151-2021-UNSA-SDL de 5 de octubre de 2021.

- Fotocopia certificada del informe n.° 013-2021-YNBA de 6 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 27** Fotocopia simple del Comunicado n.° 6 de mayo de 2020.
Fotocopia simple del Comunicado n.° 24-2020-DIGEMID de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 28:** Fotocopia certificada del oficio n.° 021-2021-OCI/UNSA/AC-PGOM de 11 de agosto de 2021.
Fotocopia certificada del oficio n.° 1217 2021-DIGEMID-DG-DDMP/MINSA de 17 agosto de 2021.
Fotocopia certificada de la carta n.° 7743 -2020-DIGEMID-DDPM-UFDN/MINSA de 18 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 29:** Fotocopia certificada de la Resolución Directoral n.° 2140-2020-DIGA de 19 de noviembre de 2020.
Fotocopia certificada del oficio n.° 1751- 2020-UNSA-SDL de 13 de noviembre de 2020.
Fotocopia certificada del oficio n.° 830-2020-OURS-UNSA de 9 de noviembre de 2020.
Fotocopia certificada del oficio n.° 1767-A-2020-UNSA-SDL de 9 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 30:** Fotocopia certificada del oficio n.° 052-2021-OCI/UNSA/AC-PGOM de 7 de setiembre de 2021.
Fotocopia certificada del oficio n.° 731-2021-OUAL/TR-UNSA de 9 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 31:** Fotocopia certificada de la carta s/n de 17 de junio de 2021.
Fotocopia certificada del oficio 002-2021-OA-DSSCH-UNSA de 8 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 32:** Fotocopia certificada de la carta s/n de 21 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 33:** Fotocopia certificada del acta n.° 004 -2021/OCI-UNSA de 15 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 34:** Fotocopia certificada del acta n.° 010-2021/OCI-UNAS/AC-PGOM de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 35:** Fotocopia certificada del informe técnico n.° 003-2021-OCI/UNSA-PGOM de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 36:** Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 00081 de 18 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 37:** Fotocopia certificada de los documentos que acreditan vínculo laboral o contractual:

Marilia Xiomara Zúñiga Paco, subdirectora de Logística.

- Fotocopia certificada de la Resolución Rectoral n.° 509-2020 de 24 de agosto de 2020.
- Fotocopia certificada del Contrato Administrativo de Servicios "Personal de Confianza" de 5 de setiembre de 2020.
- Fotocopia del Comunicado n.° 005-2020-SDL-DIGA/UNSA de 6 de octubre de 2020.

- Fotocopia certificada de la Resolución Rectoral n.º 26-2021 de 5 de enero de 2021.
- Fotocopia certificada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 005-2021 "Personal de Confianza" de 18 de enero de 2021.
- Fotocopia certificada de la Resolución Rectoral n.º 833-2021 de 7 de setiembre de 2021.
- Fotocopia certificada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 005-2021 "Personal de Confianza" de 15 de setiembre de 2021.

Yolanda de las Nieves Bejar Atoche, asistente en la gestión de Contrataciones del Estado para la subdirección de Logística y asistente legal para la Subdirección de Logística.

Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.º 5399 de 30 de setiembre de 2020 a nombre de Yolanda de las Nieve Bejar Atoche, que comprende:

- Fotocopia certificada de la orden de servicio n.º 3815 de 11 de agosto de 2020 y adjunto copias simples y certificadas.
- Fotocopia simple del oficio n.º 1036-2020-SDL-UNSA de 24 de julio de 2020 y adjunto copia simple.
- Fotocopia certificada de términos de referencia para servicios de terceros sin fecha y adjunto copia simple.

Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 6448 de 9 de noviembre de 2020, que comprende entre otros documentos los siguientes:

- Fotocopia certificada de la orden de servicio n.º 5295 de 28 de octubre de 2020 y adjunto copias certificadas.
- Fotocopia certificada del informe de conformidad de Servicios de 30 de octubre de 2020.
- Fotocopia certificada del informe de actividades N° 001-2020-YNBA y adjunto copias simples y certificadas.
- Fotocopia simple del oficio n.º 1595-2020-SDL-UNSA de 20 de octubre de 2020.
- Fotocopia certificada de términos de referencia servicios de asistencia legal para la Subdirección de Logística y los procesos de selección para la oficina de Abastecimientos de la subdirección de Logística de la UNSA y adjunto copia simple.

Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 7007 de 3 de diciembre de 2020, que comprende entre otros documentos lo siguiente:

- Fotocopia certificada del informe de actividades n.º 002-2020-YNBA de 30 de noviembre de 2020 y adjunto copias simples y certificadas.

Luis Roberto Gamero Juárez, jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social.

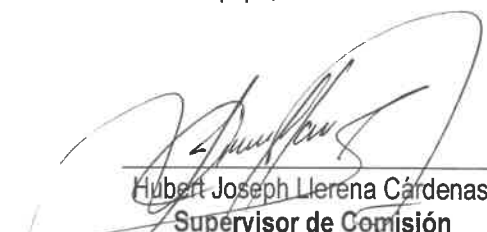
- Fotocopia certificada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 229-2006 de 3 de mayo de 2006.


- Fotocopia certificada de la Resolución Rectoral n.° 1795-2019 de 26 de diciembre del 2019.
- Fotocopia certificada de la Resolución Rectoral n.° 271-2021 de 31 de marzo de 2021.


Apéndice n.° 38: Fotocopia certificada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, parte pertinente.

Arequipa, 03 de diciembre de 2021


Sara Lucinda Huanqui Sosa
Jefe de Comisión de Control


Hubert Joseph Llerena Cárdenas
Supervisor de Comisión



Renzo Germán Molina Sucly
Ingeniero Mecánico Electricista
CIP N° 71232


Cristhian Giomar Jacinto Cuno
Abogado
CAA N° 45005

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA que suscribe el presente informe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 03 de diciembre de 2021

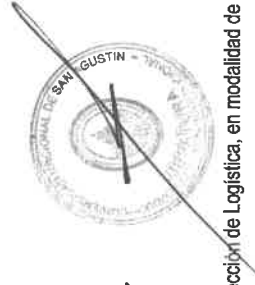



Leonel Santos Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (Marcar con X)				
				Desde	Hasta				Hecho antes del 21/08/2021	Entidad	Administrativa	Civil	Penal
1	Marilia Xiomara Zúñiga Paoc	73317984	Subdirectora de Logística	24/08/2020	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios (Cargo de confianza)		1	X	X			X
2	Luis Roberto Gamero Juárez	29293153	Jefe encargado de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social	26/09/2019	01/04/2021	Nombrado (régimen laboral Ley 23733)		1	X	X			X
3	Yolanda de las Nieves Bejar Atoche	41265057	Asistente en la gestión de Contrataciones del Estado para la Subdirección de Logística Asistente legal para la subdirección de Logística	01/07/2020	30/09/2020	Locación de servicios		1	X				X



Handwritten signatures and initials in blue ink.

¹ A la fecha de cierre del presente informe, dicho personal sigue laborando en la Subdirección de Logística, en modalidad de servicios no personales como "Asistente en ejecución contractual en el área legal para la oficina de Abastecimientos"



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



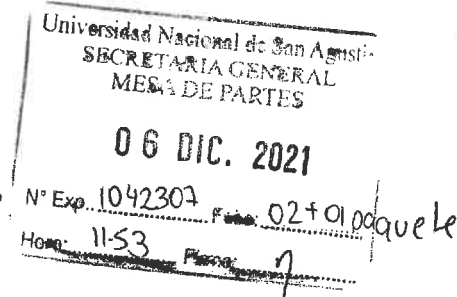
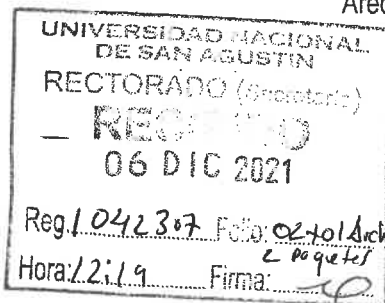
ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

OFICIO N° 1026-2021-OCI/UNSA

Arequipa, 3 de diciembre de 2021

Señor
Hugo Jose Rojas Flores
Rector
Universidad Nacional de San Agustín
Santa Catalina n.° 117
Arequipa/Arequipa/Arequipa
Presente.-



Asunto : Remisión de informe de auditoría N° 024-2021-2-0210-AC

Referencia : a) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785.
b) Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, publicada el 23 de octubre de 2014 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, dispuso realizar de una auditoria de cumplimiento a la "Adquisición, operatividad y funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de producción de 20 m3/h a 25 m3/h, con estación de llenado, incluida la instalación, para abastecer requerimientos de la Universidad Nacional de San Agustín", periodo 20 de julio 2020 al 20 de junio 2021, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N°024-2021-2-0210-AC, cuya copia se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad auditada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.23 de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC aprobada con Resolución de la Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe y acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en el Apéndice N° 1 de dicho informe, respecto de los cuales se servirá informar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín, efectuará el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar sobre las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Abg. Leonel Santos Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Agustín

LSE
c.c.: Archivo